

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## CONTENIDO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos de personal.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Otros de indulto.

## Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley estableciendo el carácter que ha de revestir la Deuda del 4 por 100 exterior estampillada, y la de la propia clase y la del 3 por 100 consolidado exterior que proceda estampillar.

*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotaría Nacional celebrado en el día de ayer.

*Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.*—Subasta para contratar la ejecución de las obras de las fachadas del edificio que ocupa la Dirección general de la Deuda pública.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobando el adjunto reglamento para el régimen y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Reales órdenes de personal.

Otra dictando reglas para la aplicación de lo dispuesto en el caso 2.º del art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones.

*Subsecretaría.*—Anunciando haberse solicitado por D. Antonio Sans un duplicado de su título de Ingeniero industrial.

*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Concurso para proveer dos plazas de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

*Instituto Agrícola de Alfonso XII.*—Subasta para la enajenación de un lote de ganado de cerda.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden concediendo á D. José María Trianes unas marismas situadas en término de Gibralfaró para sanearlas y dedicarlas al cultivo.

*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas para conservación de carreteras.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Llamamiento de pago de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal que se expresan.

*Ayuntamiento constitucional de Maside.*—Edicto en averiguación del paradero de Javier González Feijoo.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia Me ha presentado D. Enrique Capriles y Osuna.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Manuel Baamonde y Guilián, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Arturo Madrid-Dávila y Pinilla, Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial mayor cesante del Ministerio de la Gobernación y Gobernador civil que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Fernández Vázquez, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de Sala y de la provincial de Palma, vacante por permuta con D. Joaquín Serna.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Serna y Morales, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Palma,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de Sala de la territorial de Cáceres, vacante por permuta de D. Vicente Fernández.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

Accediendo á lo solicitado por D. José Trinidad Carrasco y Castilla, Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, electo,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Granada, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Ramón Sánchez de Ocaña.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Trinidad Carrasco, á D. José Barberá y Estruch, Teniente fiscal de la provincial de Sevilla, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

## Méritos y servicios de D. José Barberá y Estruch.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Septiembre de 1863, habiendo ejercido la profesión en Valencia durante más de cinco años.

En 7 de Junio de 1870 se le nombró para el Juzgado de primera de instancia de Ayora, de entrada, del que tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 14 de Febrero de 1871, trasladado al de Sort.

En 27 de Marzo siguiente, declarado cesante.

En 13 de Julio de 1872, repuesto en el Juzgado de Ayora; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 26 de Junio de 1873, trasladado al de Sort.

En 22 de Junio de 1874, al de Belorado.

En 3 de Mayo de 1875, al de Moguer.

En 1.º de Noviembre de dicho año al de La Palma.

En 23 de Mayo de 1881, al de Fuente de Cantos.

En 29 de Mayo de 1882, al de Moguer.

En 21 de Diciembre del mismo año, promovido al de Valverde del Camino, de ascenso; tomó posesión en 10 de Enero de 1883.

En 15 de Marzo de 1884, trasladado al de Coria.

En 7 de Octubre de este año, al de Aracena.

En 6 de Marzo de 1885, al de Sanlúcar la Mayor; tomó posesión en 21 del mismo.

En 17 de Diciembre de 1886, promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de San Sebastián, electo.

En 11 de Enero de 1887, trasladado, á su instancia, á igual plaza de la Huelva, posesionándose en 1.º de Febrero siguiente.

En 15 de Octubre del mismo año, trasladado á Abogado fiscal de la de Sevilla; posesión en 12 de Noviembre inmediato.

En 22 de Junio de 1896, trasladado, por incompatible, á la Tenencia fiscal de Teruel, electo.

En 31 de Julio siguiente, trasladado, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Huelva, posesionándose en 20 de Agosto.

En 15 de Noviembre de 1897, promovido en turno 3.º á Teniente fiscal de la Audiencia de Valladolid; posesión en 10 de Diciembre.

En 27 de Octubre de 1898, trasladado, á sus deseos, á Teniente fiscal de la de Sevilla, posesionándose en 19 de Noviembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por haber sido también promovido D. José Barberá, á D. Angel de León y Fernández, Juez de primera instancia de Jaén, que ocupa el núm. 63 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Montilla y Adán.**

*Méritos y servicios de D. Angel León y Fernández.*

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Noviembre de 1874.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 12, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes y año, Promotor fiscal de Huelma, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente.

En 27 de Febrero de 1882, promovido á la de Valverde del Camino, de ascenso; tomó posesión en 26 de Marzo siguiente.

En 20 de Diciembre de dicho año, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Montilla; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 3 de Marzo de dicho año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Montilla, de entrada; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 31 de Octubre de 1884, trasladado al de Cazorla; se posesionó en 29 de Noviembre.

En 11 de Marzo de 1889 fué promovido en turno 1.º al de Orotava (Canarias).

En 21 del mismo mes, y electo del cargo anterior, se le nombró, accediendo á sus deseos, para el de Martos, posesionándose en 16 de Abril.

En 7 de Abril de 1892, trasladado al de Huércal Overa; tomó posesión en 29 de Junio.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Andújar; se posesionó en 1.º de Octubre.

En 18 de Septiembre de 1900, promovido á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Almería; posesión en 16 de Octubre.

En 11 de Enero de 1901, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Jaén; tomó posesión en 6 de Febrero.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Buenaventura Tamarón, á D. Edelmiro Trillo y Señoráns, Juez de primera instancia de Ferrol, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Montilla y Adán.**

*Méritos y servicios de D. Edelmiro Trillo y Señoráns.*

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Julio de 1875, habiendo ejercido la profesión en Cambados desde principios del año 1876 hasta fin de Junio de 1879, y en la Coruña desde 1.º de Julio siguiente hasta 10 de Diciembre de 1882.

Es autor de un *Estudio sobre la organización del Cuerpo Jurídico de la Armada.*

En 29 de Marzo de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Corcubión, de entrada; tomó posesión en 2 de Mayo siguiente.

En 20 de Octubre del mismo año, promovido al de Alcazar, de ascenso, electo.

En 17 de Enero de 1884, nombrado para el de Celanova, también de ascenso, electo.

En 12 de Febrero del mismo año, nombrado para el de Mondoñedo; tomó posesión en 13 de Marzo siguiente.

En 7 de Junio de 1887, trasladado al de Padrón; se posesionó en 25 de dicho mes.

En 16 de Julio siguiente, al de Mondoñedo; posesión en 14 de Agosto.

En 12 de Abril de 1889, promovido en turno 1.º al de Figueras.

En 20 de Mayo del mismo año, electo del cargo anterior, se le nombró, accediendo á sus deseos, para el de Oviedo; tomó posesión el día 30.

En 6 de Junio inmediato, trasladado al de Vigo; se posesionó en 14 de Julio.

En 13 de Septiembre de 1893, al del Ferrol; se posesionó en 1.º de Octubre.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y en el 3.º del Real decreto de 26 de Julio de 1900,

Vengo en promover en el turno 2.º á Oficial de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, en

plaza de Magistrado de Audiencia provincial, á Don Tomás Dorreste y Hernández, Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, de la Dirección general de Prisiones, que tiene reconocida la categoría de Juez de término, y ocupa el núm. 27 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Montilla y Adán.**

*Méritos y servicios de D. Tomás Dorreste y Hernández.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 11 de Julio de 1887.

Por Real orden de 10 de Febrero de 1871 fué nombrado Oficial cuarto de Administración civil, con destino al Gobierno de la provincia de Valencia; posesionándose en 16 del mismo mes y año.

Por Real orden de 21 de Noviembre de 1871 fué declarado cesante, cesando en 12 de Diciembre siguiente.

Por Real orden de 23 de Enero de 1872 fué nombrado Oficial de cuarta clase de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación; tomando posesión en 1.º de Febrero siguiente.

Por Real orden de 16 de Abril de 1872 fué nombrado Oficial segundo de Administración, Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de Ultramar; posesionándose en 17 de igual mes y año.

Por Real orden de 28 de Septiembre de 1872 fué declarado cesante, cesando el mismo día.

Por Real orden de 6 de Enero de 1874 fué nombrado Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos del Ministerio de Ultramar, tomando posesión en 12 del mismo mes y año.

Por Real orden de 8 de Febrero de 1875 fué nombrado en comisión Oficial primero de Administración Auxiliar de la clase de terceros del mismo Ministerio, tomando posesión en 16 de igual mes y año.

Por Real orden de 16 de Enero de 1877 fué nombrado Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos de la Secretaría del propio Ministerio, posesionándose en iguales día, mes y año.

Por Real orden de 18 de Febrero de 1881 fué nombrado Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de primeros del Ministerio de Ultramar, tomando posesión en 19 del mismo mes y año.

Por Real decreto de 1.º de Junio de 1887 fué nombrado Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la de mayores del Ministerio de la Gobernación, tomando posesión en el mismo día de su nombramiento.

En 1.º de Julio de 1887 se ratifica la toma de posesión del anterior cargo en la Dirección general de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo á lo ordenado en el art. 6.º de la ley de Presupuestos.

Por Real orden de 16 de Agosto de 1889 fué nombrado, en comisión, para la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección general de Establecimientos penales, tomando posesión el mismo día.

Por Real orden de 11 de Diciembre de 1895 se le declaró cesante del cargo anterior, cesando el mismo día.

Por Real orden de 1.º de Julio de 1898 fué nombrado, en comisión, Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Establecimientos penales, tomando posesión el mismo día.

Por Real orden de 1.º de Marzo de 1899 se le reconoce por asimilación la categoría de Juez de primera instancia, de término, con la antigüedad de 11 de Julio de 1896 en que cumplió los requisitos necesarios para obtenerla.

Por Real decreto de 22 de Julio de 1886 le fueron concedidos honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, como recompensa á sus buenos servicios.

Visto el testimonio de la sentencia dictada, por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Miguel García Cuesta, sentenciado á muerte por la Audiencia de Salamanca en causa sobre parricidio y aborto:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en este caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte que se impuso á Miguel García Cuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Montilla y Adán.**

Visto el expediente instruido á consecuencia de la instancia elevada por Cristina Roncali Gaviria en solicitud de indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Madrid le impuso en causa sobre estafa:

Considerando la naturaleza de los hechos, que si bien punibles con arreglo á la ley, no son de los que acusan en la deliciente una gran perversidad; que el perjudicado no se opone á la concesión del indulto; la excelente conducta observada por la reo, y sus pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Cristina Roncali el resto de la pena que le fué impuesta por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto en donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Montilla y Adán.**

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 2.º del Código, eleva la Audiencia de Almería en solicitud de que se conmuten por otras menores las penas de reclusión perpetua para Catalina Benítez López, y de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal para sus hermanos Patrocinio y Agustín Benítez López, que dicho Tribunal les impuso en causa sobre parricidio y homicidio respectivamente:

Teniendo en cuenta que las penas resultan sin duda alguna excesivas, en relación, no sólo con el daño causado por el delito, sino atendiendo al grado de malicia de los delinquentes:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala; con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena impuesta á Catalina Benítez López por la de diez y ocho años de reclusión temporal, y las impuestas á Patrocinio y Agustín Benítez López por la de once años de prisión mayor á cada uno.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Montilla y Adán.**

Visto el expediente instruido con ocasión de la propuesta que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 2.º del Código, eleva la Audiencia de Valladolid en solicitud de que se conmute por otra menos grave la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional que en causa sobre robo le fué impuesta á Fermín García Maestro:

Teniendo en cuenta la escasa cuantía de los efectos robados, pudiendo haberse apoderado de mayores cantidades; que el perjudicado no se opone á la concesión de la gracia, y la buena conducta del reo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala; con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Fermín García Maestro la pena que le fué impuesta en esta causa por la de arresto mayor en su grado máximo.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Montilla y Adán.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Luis Federico Polo Ruiz en solicitud de indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Madrid le impuso en causa sobre disparo y lesiones:

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que se cometió el delito, y muy principalmente que

la necesaria aplicación del art. 90 del Código perjudicó al reo en lugar de favorecerle:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Luis Federico Polo Ruiz el resto de la pena que le falta por cumplir por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto en donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley estableciendo el carácter que ha de revestir la Deuda del 4 por 100 exterior estampillada, la de la propia clase y la del 3 por 100 consolidado exterior que proceda estampillar en virtud de reclamaciones anteriores, y forma y condiciones en que se ha de verificar el pago de ambas.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

## A LAS CORTES

Las leyes de 17 de Mayo de 1898 y 2 de Agosto de 1899 establecieron que se pagasen en francos, en libras esterlinas ó en marcos, los cupones de los títulos del 4 por 100 exterior de nuestra Deuda que se presentasen al cobro de las Delegaciones de Hacienda de España en París, Londres y Berlín, siempre que los tenedores de dichos títulos fueran extranjeros.

El efecto de las trabas y obstáculos puestos de este modo á la libre circulación de dichos valores y al percibo de sus intereses, se ha dejado sentir naturalmente en perjuicio de nuestro crédito, y ha originado no pequeño número de reclamaciones, por la dificultad de demostrar en cada momento que los títulos seguían conservándose en poder de los tenedores extranjeros.

Aparte de que el estampillado trae consigo inevitables formalidades, no siempre bastan para evitar la posibilidad de fraudes que desvirtuasen el precepto de las leyes, y el resultado lógico de todo, es que se embaraza con trámites y requisitos, acaso innecesarios, la acción libre y espontánea del adquirente de los valores, alejándole de especulaciones que son convenientes para los intereses de nuestro Tesoro.

Es de esperar que la supresión de la condición expresa, fijada en las leyes que hoy rigen, de que el tenedor de los citados títulos á que figuran adscritos los cupones puestos al cobro sea extranjero, y la total desaparición del estampillado, no sólo no infiera perjuicio alguno al Erario, sino que le produzca positivo beneficio, porque cuantas mayores facilidades se concedan al interés privado, más ha de apresurarse éste á tomar parte en la adquisición de valores para el empleo y colocación de capitales que le produzcan provechosa renta.

La medida que se propone tiene además un objeto de innegable importancia; constituye una verdadera compensación establecida para coadyuvar al término del agio, mediante el cual se viene influyendo en el precio de nuestros cambios con el extranjero, de una manera desproporcionada al quebranto real de la moneda nacional.

Al propio tiempo que la reforma se inspira en esta tendencia benéfica, se logrará seguramente evitar de raíz con ella las diversas combinaciones de que en daño de nuestro Tesoro son origen los títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior en el extranjero, pues como la Hacienda española sólo tiene el medio de comprobar su domiciliación y la autenticidad de su pertenencia al tiempo de verificar el pago de los cupones respectivos, ya entonces pueden haber precedido actos que hayan desnaturalizado ó hecho ilusoria la prohibición á que antes se alude.

A estos propósitos y al de que los expresados títulos se adquieran en el extranjero sin dificultad alguna, agrandándose de esta suerte de un modo considerable la esfera de acción de nuestra gestión financiera y la consolidación de nuestro crédito, obedece el siguiente proyecto de ley, que, con la autorización de S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter al Ministro que suscribe á la deliberación y resolución de las Cortes.

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La Deuda del 4 por 100 exterior estampillada en virtud de lo dispuesto en las leyes de 17 de Mayo de 1898 y 2 de Agosto de 1899 y demás disposiciones vigentes, así

como la que proceda estampillar del mismo 4 por 100 y del 3 por 100 consolidado exterior por consecuencia de reclamaciones entabladas en tiempo oportuno ante la Administración ó ante los Tribunales ordinarios, conservará el carácter de tal deuda exterior, á los efectos del pago de sus cupones en francos, libras esterlinas ó marcos, sin que pueda entenderse que por esta ley se establece plazo alguno para solicitar el estampillado.

Art. 2.º Desde el vencimiento de 1.º de Enero de 1903 se pagarán en la clase de moneda expresada en el artículo anterior los cupones de la referida Deuda exterior que se presenten al cobro en el extranjero, cualquiera que sea la nacionalidad del presentador, quedando dichos cupones exceptuados de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, en armonía con lo establecido en el núm. 1.º de la tarifa segunda de la ley de 27 de Marzo de 1900, mientras no se modifique la declaración de 28 de Junio de 1882.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para disponer el canje de los títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior estampillado por otros de estructura diferente, modificando, si lo creyera conveniente, el importe de las actuales series para facilitar su adquisición.

Los gastos que ocasione el canje se satisfarán con aplicación á un capítulo adicional del presupuesto de la Deuda pública á la sazón vigente, entendiéndose otorgado un crédito extraordinario equivalente al importe justificado de los expresados gastos.

Entretanto la Dirección general de la Deuda pública insertará á la mayor brevedad en la GACETA DE MADRID una relación por series y numeración correlativa de menor á mayor de los títulos estampillados, y cuidará de hacer igual publicación en lo sucesivo, mientras no se verifique el canje dispuesto en el art. 3.º, respecto de los títulos que en virtud de las reclamaciones de que trata el art. 1.º se emitan con derecho á ser estampillados.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo establecido en la presente ley.

Madrid 20 de Octubre de 1902.—El Ministro de Hacienda,  
TIRSO RODRIGÁNEZ.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: En la revisión que viene haciendo el Ministro que suscribe de todas las categorías que abarca la enseñanza pública, con objeto de armonizarlas entre sí y de ponerlas en consonancia con el espíritu educador moderno y con las orientaciones útiles y progresivas que la cultura del país necesita, no era posible olvidar la situación estacionaria y deficiente en que se encuentran todavía entre nosotros la educación é instrucción de los sordomudos y de los ciegos.

Bien quisiera el Ministro que suscribe someter desde luego á la aprobación de V. M. un plan completo de reorganización de la enseñanza de los niños anormales, comprendiendo, entre éstos, no solamente á los sordos, que por serlo de nacimiento, ó por haber perdido la audición en los primeros años de la vida son también mudos, sino á los ciegos y á los atrasados en su desarrollo cerebral que necesitan del mismo modo que los afectados de sordomudez ó de ceguera, procedimientos educativos especiales, cuyos procedimientos, por su mismo carácter de especialidad, requieren instituciones y medios materiales de costosa implantación; pero no es posible realizar de una vez esta magna obra, que exige, además de un presupuesto cuantioso, una preparación lenta y bien organizada de que aquí carecemos.

Otra cosa sería si la previsora y humanitaria disposición contenida en el art. 108 de la ley de Instrucción pública de 1857 se hubiera cumplido en toda España, pues tendríamos de este modo en cada distrito universitario una Escuela, cuando menos, destinada exclusivamente á la educación de los sordomudos y de los ciegos, y con este núcleo de establecimientos oficiales repartidos en toda la Península, y sostenidos por las provincias correspondientes á cada demarcación universitaria, fácil labor hubiese sido la de organizar estas instituciones bajo un régimen común, dando á la enseñanza unidad de programas y de procedimientos educativos, de todo punto indispensables, para que resulte útil la simpática y bienhechora obra de redimir de la esclavitud de la ignorancia á los infelices seres que, además, viven esclavos de su carencia de vista ó de palabra.

Desgraciadamente fueron muy pocos los distritos universitarios que respondieron al llamamiento de la ley, y los establecimientos de enseñanza para sordomudos y ciegos, fundados por virtud de sus disposiciones, arrastran vida decadente ó se hallan detenidos en su incompleto desarrollo; y esta incomprensible prete-

rición de disposiciones legales aun vigentes, unida á la escasez de Escuelas especiales de carácter municipal ó provincial y al corto número de instituciones de este género creadas por Corporaciones ó por particulares, sin olvidar tampoco las rémoras y dificultades con que se lucha, no obstante preceptos terminantes para que los anormales sean admitidos en las Escuelas comunes, nos han traído como lamentable consecuencia al hecho desconsolador de que, existiendo en España más de 30.000 individuos necesitados de sistemas educativos especiales, solamente un millar escaso de éstos reciben el beneficio de la enseñanza más ó menos completa entre todos los establecimientos oficiales y particulares existentes, dejando al resto en la más absoluta ignorancia y constituyendo una carga y á la vez un peligro para la sociedad.

Esta situación no puede ni debe continuar, y sin perjuicio de favorecer el desarrollo de los establecimientos ya fundados y de facilitar la creación de otros nuevos, buscándose á la vez el medio de dar carácter oficial á los que reúnan condiciones para ello, entiendo el que suscribe que el principal impulso de la reorganización que se pretende ha de partir del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos de Madrid, que como establecimiento docente oficial, sostenido por el Estado, tiene la obligación de dar norma y ejemplo de progreso, encauzando la especial enseñanza que le está confiada en el sentido que marcan las nuevas corrientes pedagógicas.

La historia brillantísima de dicho Colegio Nacional, su reciente instalación en un espléndido palacio, adornado de todas las condiciones exigibles; el número y calidad de sus Profesores, escogidos entre los mejores en pública oposición; el sacrificio que el Estado, gustosamente, se impone, atendiendo con decoro al sostenimiento de los alumnos pensionados, al Profesorado literario, al artístico, al industrial, á los talleres y á las obligaciones todas de esta compleja institución, bien merecen por parte de ella un esfuerzo, tan grande como sea preciso, para ponerse á la cabeza de los establecimientos extranjeros de su género, ya que España tiene en su historia timbres gloriosos, nombres venerandos y obras inmortales que la conceden derecho indiscutible de prioridad en la concepción de la idea y en la invención de los mejores procedimientos educativos para la enseñanza de los sordomudos y aun de los ciegos.

Al Colegio Nacional corresponde popularizar y difundir cuanto sea dable los mejores y más modernos procedimientos educativos de los niños y niñas anormales interin se declara obligatoria la enseñanza de esta metodología especial en la carrera del Magisterio; de su seno debe salir un brillante plantel de Profesores especialistas, aleccionados por la práctica y la experiencia insustituibles, que proporcionen el internado que se establece para los aspirantes al Magisterio durante toda la carrera; sus aulas y sus talleres es preciso que formen de cada alumno un hombre completo, que intelectual, artística ó industrialmente se baste á sí mismo para vivir en sociedad y subvenir á sus necesidades desde la salida del Colegio; y en justa reciprocidad á estos resultados prácticos, el Estado aumentará, como es justo y como ha sido el ánimo de su predecesor y lo es del Ministro actual, el número de plazas de alumnos pensionados para que el Colegio merezca el epíteto de Nacional que hoy ostenta, mejorando á la vez proporcionalmente todas las atenciones de tan importante centro docente.

A preparar la transformación pedagógica indicada, y á organizar para estos elevados fines el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, va encaminado el reglamento que el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes somete á la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Octubre de 1902.—CONDE DE ROMANONES.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

## REGLAMENTO

## PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO

DEL

## COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS DE MADRID

## CAPÍTULO PRIMERO

DEL COLEGIO

## I.—Objeto del Colegio.

Artículo 1.º El Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos de Madrid, es un establecimiento oficial de educación y de enseñanza, sostenido con fondos del Estado, y cuyo principal objeto es facilitar á los niños y jóvenes de ambos sexos que carezcan del don de la palabra ó del de la vista la enseñanza religiosa, literaria, científica, industrial y artística suficientes para proporcionarles medios de subsistencia á su salida del Colegio con la práctica del arte ó oficio que dentro de él aprendieran.

Art. 2.º El Colegio servirá también de Escuela práctica para que en ella aprendan los métodos y procedimientos educativos especiales aplicables á los sordomudos y á los ciegos, los Profesores y alumnos del Magisterio que se sientan con vocación para el cultivo de esta rama de la Pedagogía.

## II.—Carácter de la Institución.

Art. 3.º El Colegio no podrá ser considerado en ningún caso como Asilo ó establecimiento de Beneficencia, en el sentido legal de la palabra, y, por lo tanto, no podrán continuar en él los alumnos internos una vez terminada su instrucción ó cumplida la edad reglamentaria; ni tampoco permanecerán en el establecimiento aquellos alumnos que por sus condiciones de carácter ó por su escasez de facultades carezcan notablemente de aptitud para hacer sus estudios con aprovechamiento.

## III.—Jefatura y alta inspección del Colegio.

Art. 4.º Como establecimiento oficial de educación y de enseñanza, depende el Colegio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y por delegación del Ministro, ejercerá en su nombre, honorífica y gratuitamente, la dirección y gobierno del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo de 1900, un Comisario regio, Consejero de Instrucción pública.

Las atribuciones del Comisario regio serán:

- 1.ª Adoptar cuantas medidas estime convenientes para el mejor orden y regularidad en la marcha del establecimiento.
- 2.ª Proponer al Ministro las reformas que le aconseja la experiencia en pro del bienestar y de la educación y enseñanza de los alumnos.
- 3.ª Decretar la admisión y la baja de toda clase de alumnos, previos los trámites establecidos al efecto.
- 4.ª Ejercer las funciones que taxativamente se le señalan en el presente reglamento.

Art. 5.º Para auxiliar en sus funciones al Comisario regio y suplirle en ausencias, enfermedades y vacantes, habrá un Secretario de la Comisaría, Jefe de Negociado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

## CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DOCENTE

## I.—Plantilla.

Art. 6.º La plantilla del personal facultativo encargado de la enseñanza y educación de los alumnos del Colegio, será la siguiente:

Dos Profesores de estudios generales para la enseñanza de los sordomudos.

Un Profesor de estudios generales para la enseñanza de los ciegos.

Una Profesora de estudios generales para la enseñanza de las sordomudas.

Una ídem ídem de las ciegas.

Un Profesor de Dibujo.

Un ídem de Modelado.

Un ídem de Gimnástica.

Una Profesora de Flores.

Una ídem de Labores generales y de corte y confección.

Un Profesor de Solfeo, instrumentos y masas corales.

Un Profesor de piano, órgano, canto llano y Composición.

Un Profesor de guitarra, laúd y bandurria.

Seis Profesores auxiliares para la enseñanza de estudios generales de niños.

Cuatro Profesoras auxiliares para la enseñanza de estudios generales y labores de niñas.

Un Auxiliar de Música.

Un copista para las clases de música y auxiliar de ciegos.

Art. 7.º El número de Profesores y Auxiliares y el sueldo y emolumentos de unos y otros, estarán subordinados á los créditos que se consignen anualmente en los presupuestos del Estado, sin que puedan hacerse durante el año transferencias ni alteración alguna en las cifras del presupuesto.

## II.—Del Director.

Art. 8.º Uno de los Profesores numerarios de estudios generales desempeñará el cargo de Director, cuyo nombramiento hará el Ministro á propuesta en terna de la Comisaría.

Art. 9.º El Director tendrá á su cargo, á más de la Jefa-

tura local del Colegio y del desempeño de sus asignaturas, la enseñanza especial del curso de Metodología para los aspirantes al Profesorado de sordomudos y de ciegos, percibiendo como gratificación por estos trabajos la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

Art. 10. El Director es el Jefe inmediato de todos los Profesores, alumnos, empleados y dependientes del Colegio, quienes deberán cumplir cuanto aquél les ordene y esté en armonía con las disposiciones del reglamento ó con las instrucciones que la Comisaría regia le comunique.

Art. 11. Las funciones del Director, como Jefe local del establecimiento, son:

- 1.º Entenderse directamente con el Comisario regio.
- 2.º Presidir las Juntas del Claustro de Profesores y los Consejos de disciplina.
- 3.º Aprobar todos los programas de los respectivos Profesores.
- 4.º Cuidar del exacto cumplimiento del horario en cuanto se refiere á la duración de las clases, recreos y paseos, designando el lugar y tiempo en que éstos deban verificarse.
- 5.º Inspeccionar el buen orden, régimen, gobierno interior, aseo, limpieza, alimentación de los alumnos ó higiene del establecimiento; visitando al efecto frecuentemente las clases, dormitorios, enfermerías, comedores y demás dependencias, y procurando especialmente de una manera paternal que el trato de los alumnos pensionistas y pensionados sea para todos igual, sin diferencia alguna de clases en los diversos actos de la vida colegiada.
- 6.º Prohibir toda clase de juegos ilícitos, diversiones peligrosas y canciones ó conversaciones inmorales, lo mismo á los alumnos que á la dependencia.
- 7.º Amonestar, en caso necesario, á los Profesores, Maestros, empleados y dependientes, proponiendo á la Comisaría las correcciones de mayor importancia, si á ellas se hicieren acreedores.
- 8.º Proponer la expulsión de los alumnos y levantar ó cambiar los castigos que á éstos les fueren impuestos, dejando siempre á salvo el principio de autoridad.

Art. 12. En caso de ausencia ó enfermedad sustituirá al Director el Subdirector, que lo será un Profesor de estudios generales, nombrado por el Ministro, á propuesta en terna de la Comisaría.

## III.—De los Profesores.

Art. 13. Los Profesores de estudios generales necesitan reunir los siguientes requisitos: Ser mayores de veintidós años, tener el título de Maestro superior y acreditar la aprobación del curso de Métodos y Procedimientos especiales para la enseñanza de los sordomudos y de los ciegos, demostrando, además, los aspirantes al profesorado de sordomudos tener conocimientos de dibujo.

Art. 14. El ingreso en el Profesorado será por oposición, verificada ante un Tribunal compuesto de cinco Jueces, que se nombrará á propuesta del Comisario, eligiéndolos entre los Profesores del Colegio ó de otros Centros, pudiendo nombrar también á alguna persona de notoriedad reconocida en este género de enseñanzas, aunque no pertenezca al Profesorado.

Art. 15. Los ejercicios de oposición para las plazas de Profesores ó Profesoras de estudios generales consistirán:

1.º En desarrollar por escrito un punto de Metodología especial de sordomudos ó de ciegos, según sea la vacante, sacada á la suerte, y que será el mismo para todos los opositores. Para la redacción del escrito se concederá un plazo de tres horas; habrá el necesario aislamiento, y durará la lectura de quince á veinte minutos.

2.º En contestar de palabra, en el término de una hora, á una pregunta sacada á la suerte de cada una de las asignaturas que constituyen el grupo de estudios generales de sordomudos ó de ciegos.

3.º En el desarrollo oral, sin limitación de tiempo, de un tema distinto para cada opositor, y sacado á la suerte, que versará sobre cuestiones de Pedagogía general y comparada.

4.º Ejercicio de Pedagogía práctica especial.—Los aspirantes á plaza de Profesor de sordomudos practicarán ante dos alumnos de esta clase, los procedimientos que conozcan de lectura oral y labial, con exclusión de toda mímica artificiosa. Los opositores á plazas de ciegos leerán y escribirán por el sistema Braille, ó el que el Tribunal indique entre los corrientes, el párrafo que se le señalare, y practicarán con dos alumnos ciegos la enseñanza de lectura y escritura convencional ó usual de un punto que determine el Jurado.

5.º Otro ejercicio práctico, igual para todos los opositores, consistente en desarrollar durante una hora ante un grupo de alumnos sordomudos ó de ciegos, según sea la vacante, una lección de las enseñanzas peculiares á una ú otra clase de alumnos.

Art. 16. Las plazas de Profesores auxiliares de estudios generales se proveerán también por oposición, que se verificará en igual forma que la preceptuada en el artículo anterior, sin otra variante que la de suprimir el tercer ejercicio, ó sea la exposición oral, sin limitación de tiempo, de un tema de Pedagogía general ó comparada.—Los opositores habrán de ser también Maestros superiores, y tener aprobado el curso de Metodología especial y el dibujo, pero la edad se reduce para los Auxiliares á veinte años.

Estos Profesores auxiliares disfrutarán un sueldo de 1.500 pesetas anuales, y desempeñarán las obligaciones que les señala el reglamento interior.

Art. 17. La Comisaría anunciará en la GACETA la convocatoria para las oposiciones inmediatamente después de ocurrir la vacante.—Las plazas vacantes, mientras no sean pro-

vistas en propiedad, estarán desempeñadas por los Auxiliares, sin aumento de retribución.

Art. 18. Para la admisión de solicitudes se concederá un plazo mínimo de treinta días. En el anuncio se harán constar los sueldos y emolumentos que las plazas tengan asignados.

Los Profesores actuales de estudios generales tendrán un sueldo de 3.000 pesetas, y conservarán además los derechos que hoy disfrutan.

Los Profesores de enseñanzas artísticas y los de enseñanzas de aplicación conservarán en igual forma sus actuales derechos, y un sueldo anual de 2.000 pesetas los primeros y 1.500 los segundos.

Art. 19. Todas las oposiciones, aparte de los preceptos especiales de este reglamento, se verificarán con sujeción al reglamento vigente de oposiciones para la provisión de cátedras.

Art. 20. Las plazas de Profesores de las clases artísticas y de aplicación se proveerán en igual forma, debiendo los aspirantes haber cumplido veintidós años, y poseer certificado de aprobación de la asignatura ó asignaturas que sean objeto de la oposición.

Art. 21. Los programas y ejercicios para cada vacante se acordarán por el Claustro de Profesores al hacer la convocatoria, y se dará conocimiento de ellos á los opositores en la Secretaría del Colegio.

Art. 22. De cada tres vacantes de Profesor, se proveerán dos en oposición, de concurrencia libre, y la tercera en oposición también, pero reservada á los Profesores auxiliares del Colegio, únicos que podrán aspirar á la plaza.

Según que la vacante sea de niños ó de niñas, se proveerá entre Profesores ó Profesoras.

Art. 23. Los Profesores serán responsables del orden y disciplina en sus respectivas clases, á las que asistirán con puntualidad, así como á los exámenes y demás actos á que fueren convocados por el Director; redactarán, de acuerdo con éste, el programa anual de su asignatura, dando parte diario á la Dirección de las faltas de asistencia, de aplicación y de conducta de sus alumnos.

Art. 24. Durante el período de vacaciones podrán ausentarse de Madrid, por turno que señalará el Director, de acuerdo con ellos, y no todos á un tiempo, para que el servicio no quede desatendido.

Art. 25. Los Profesores y Auxiliares numerarios, bajo la presidencia del Director, constituirán el Claustro del Colegio, reuniéndose por lo menos una vez cada mes y siempre que el Director lo estime conveniente ó lo pidan la tercera parte de los Profesores, expresando en este caso en la petición el asunto que se proponen tratar. El Claustro, constituido en Consejo de disciplina, entenderá en las faltas graves de insubordinación ó de otro género que cometan los alumnos.

A las reuniones referentes á la enseñanza industrial, ó que tengan relación con los talleres, serán convocados los Maestros encargados de las enseñanzas industriales.

De cuantos acuerdos tome el Claustro se dará cuenta al Comisario regio, quien resolverá por sí los asuntos de su competencia, elevando al Ministerio los que de éste dependan.

Art. 26. Si por desacuerdos en el Claustro ó por otros actos del servicio se creyeran vulnerados en sus derechos por el Director, podrán los Profesores, Auxiliares y Jefes de taller, acudir en queja á la Comisaría regia, sin perjuicio de cumplir antes las órdenes ó acuerdos de que apelen.

## IV.—Maestros de taller.

Art. 27. De la enseñanza industrial de los alumnos se encargarán Maestros de taller, elegidos por el Comisario entre los de reconocida probidad y competencia en el oficio á que se dediquen, los cuales disfrutarán un jornal proporcionado á sus aptitudes, y que podrá aumentarse en relación con los trabajos que ejecuten y resultados que obtengan en la enseñanza.

Art. 28. Los Maestros de taller, de acuerdo con el Director, formarán el plan ó programa de la enseñanza y de las obras que han de ejecutarse. Asistirán con puntualidad al taller á las horas establecidas; darán parte diariamente al Director de las faltas que cometan los aprendices, y cada semana de la aplicación, progresos y conducta de cada uno; y acudirán á las juntas á que el Director los convoque para tratar de asuntos relacionados con la enseñanza. Semanalmente harán el pedido al Director del material necesario para los trabajos del taller.

Art. 29. El Maestro de la Escuela tipográfica del establecimiento llevará el nombre de Regente, correspondiendo al Ministro su nombramiento, y además de la Jefatura del taller de la Escuela, desempeñará también la del taller industrial dedicado al servicio de impresiones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y de los particulares que los encarguen.

Cuidará de un modo especial de no posponer los servicios del Colegio y de la enseñanza á los de los particulares, y procurará demostrar en la perfección de las obras que se imprimen en la Escuela, el adelanto y buen gusto artístico de los alumnos.

Art. 30. La Escuela tipográfica depende, como los demás talleres, de la Comisaría regia, que determinará y nombrará con arreglo al trabajo y á las necesidades, el personal subalterno adscrito á dichas dependencias, á excepción del que figura en la plantilla, cuidándose especialmente de las reformas y mejoras de los talleres para que éstos llenen el fin educativo á que se destinan.

Art. 31. Uno de los Profesores de estudios generales des-

empeñará el cargo de Inspector Jefe de talleres por designación del Comisario.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ALUMNOS

##### I.—Clasificación de los alumnos.

Art. 32. Habrá cuatro clases de alumnos: sordomudos, sordomudas, ciegos y ciegas.

Todos podrán ser *internos* ó *externos*.

Los *internos* se dividirán en *pensionados* ó *pensionistas*.

Los *externos* en *medio pensionados*, *medio pensionistas* y *matriculados*.

Los *matriculados* en *retribuyentes* y *gratuitos*.

Son *pensionados* los que obtienen de la Comisaría regia una plaza gratuita dentro del límite de las que el Estado sostiene, y previos los requisitos que en este reglamento se determinan.

Son *pensionistas* los que costean por sí ó por Corporaciones ó personas piadosas la pensión ó la medio pensión; y *matriculados* los que reciben solamente la enseñanza, ya abonando la cuota señalada ó gratuitamente.

Art. 33. El Estado sostendrá 150 plazas de alumnos pensionados distribuidos en la siguiente forma: sordomudos, 65; sordomudas, 32; ciegos, 35, y ciegas, 18.

El número de plazas de pensionistas, medio pensionistas y matriculados no tendrá más limitación que la que aconseje el bien de la enseñanza.

##### II.—Condiciones de admisión.—Obligaciones.

Derechos.—Motivos de exclusión de los alumnos.

Art. 34. La edad para el ingreso en el Colegio en cualquiera de las clases citadas en el artículo anterior, será de seis á catorce años, pudiendo permanecer en el Colegio hasta los veinte. Estas edades regirán desde luego para todos los alumnos que hoy están inscritos en el Colegio. Los que obtuvieran premio de honor y necesitasen completar algunas enseñanzas, podrán continuar hasta los veinticuatro años, á propuesta de la mayoría del Claustro.

En estos casos excepcionales, y para no causar perjuicio á tercero, se cubrirá la vacante como si hubiera ocurrido.

El Comisario regio tiene facultades para dispensar la falta ó exceso de edad en casos especiales, atendiendo á causas legítimas, debidamente justificadas.

Art. 35. Todos los aspirantes á ingreso en el Colegio en plaza gratuita ó de pago han de reunir las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser sordomudo, sordomuda, ciego ó ciega.

2.<sup>a</sup> Estar comprendidos en la edad reglamentaria.

3.<sup>a</sup> Estar vacunado, si no han padecido viruela; no sufrir enfermedad alguna contagiosa, ni otra que, aun no siéndolo, les imposibilite para el estudio, y hallarse en el pleno goce de las facultades mentales.

El primero y el último extremo se acreditarán con certificación facultativa, sin perjuicio de atenderse á lo que el Médico del establecimiento dictamine cuando reconozca al alumno á su ingreso en el Colegio, y el segundo por medio de fe de bautismo ó partida de nacimiento expedida por el Registro civil.

Art. 36. La petición de plaza de interno pensionado se hará en instancia al Sr. Comisario regio, extendida como los demás documentos en papel de oficio, acompañando los que prescribe el artículo anterior, y además una información de pobreza hecha ante el Juez municipal y tres testigos del pueblo de que proceda el aspirante. A los procedentes de Madrid les bastará para llenar este último requisito el informe de su Párroco y el del Alcalde de barrio, anotados en la misma instancia.

Art. 37. Una vez reconocidos por el Médico y comprobados sus expedientes, serán incluidos por orden de fecha de su petición, en una lista que llevará el Secretario de la Comisaría y con sujeción á la cual se cubrirán las vacantes que ocurran. Dicha lista llevará una casilla llamada de *excepciones*, en la que serán comprendidos los huérfanos de padre, los que tengan otro ó otros hermanos sordomudos ó ciegos, y los que se encuentren albergados en algún Asilo ó establecimiento benéfico; éstos alternarán por terceras partes en la ocupación de las vacantes, proveyéndose las dos primeras en los dos más antiguos de la lista general, y la tercera en el más antiguo de la de excepciones, y así sucesivamente. Cuando sean dos hermanos los que soliciten plaza, irá á excepciones el mayor.

Art. 38. Todos los aspirantes que obtengan plaza gratuita ó retribuida, deberán presentarse en el Colegio dentro de los quince días siguientes á la fecha de la concesión, si residen fuera de Madrid, y dentro del plazo de ocho días si residen en Madrid. Vendrán acompañados de su padre, madre ó tutor, provisto de su cédula personal, designando en el acto de la presentación la persona que queda encargada del alumno y con la cual ha de entenderse el Colegio. Este encargado tendrá casa abierta en Madrid y deberá concurrir al acto de la presentación del alumno, firmando su conformidad en el libro destinado al efecto.

Art. 39. Todo alumno que pasados quince días desde la concesión de la plaza ó terminación de una licencia no se presentase en el Colegio, ni justificase debidamente la falta, perderá su plaza. Asimismo la perderán los externos que cometieran quince faltas seguidas sin justificarlas, no pudiendo, después de esto, rehabilitarse en el mismo curso.

Art. 40. Por prescripción facultativa podrá, en caso de enfermedad, concederse licencia á los alumnos, siendo de

tres meses el máximo de duración de ésta, y con la obligación precisa de dar parte á la Dirección cada quince días del curso de la enfermedad.

Art. 41. Los expedientes de petición de plaza de pensionista se harán en el papel del sello correspondiente. Estos alumnos pensionistas, cuando obtengan plaza, presentarán á su ingreso el equipo y enseres que el reglamento determina.

Art. 42. Del 16 de Junio al 1.<sup>o</sup> de Septiembre disfrutará vacaciones los alumnos, y podrán los internos salir del Colegio, si sus padres lo solicitan.

Durante el curso saldrán de paseo los días festivos, á las horas y por los sitios que el Director señale á cada sección, siempre que el tiempo lo permita. Se restringirá cuanto sea posible la salida de los alumnos internos á sus casas durante el curso, siendo condición precisa, si se concede, que vayan acompañados á la ida y á la vuelta por sus padres, encargados ó personas autorizadas en debida forma.

Art. 43. Los domingos y días festivos podrán ser visitados los alumnos, á las horas que el Director determine, á condición de que en estas visitas, que se verificarán á presencia de un Profesor ó de un Inspector, no se les entreguen dinero, objetos ó se les hagan obsequios que puedan perjudicarles.

Art. 44. Cuando enfermase algún alumno, y previa indicación del Médico, se trasladará, á la brevedad posible, á la enfermería, no consintiendo que permanezca, ni aun provisionalmente, en el dormitorio común.

Art. 45. Si la enfermedad fuese contagiosa, se dará parte á los encargados para que saquen al alumno del Colegio; si no contestaran ó se negaran á ello, el enfermo será enviado á una casa de salud ó al Hospital en sala de pago.

Art. 46. Los padres ó encargados indicarán en el acto de la entrega del alumno el arte ú oficio á que pretenden sea dedicado éste; y una vez recibido en el taller, no podrá abandonarlo ni cambiarlo, sino por falta de aptitud comprobada. Demostrada esta falta de aptitud para el oficio elegido, y estudiadas sus condiciones, se le dedicará á otro, siempre de acuerdo con sus padres ó encargados.

Art. 47. Si después de repetidas tentativas resultase un alumno inepto para toda clase de estudios y de ocupaciones manuales, comprobando esta ineptitud por todos los medios posibles, y declarada que sea por escrito por los Profesores y Maestros de taller, será dado de baja definitivamente en el Colegio.

Art. 48. Los alumnos que cometieren faltas graves de indisciplina, rebelión ó de otro género, serán expulsados del Colegio, previa formación de expediente y acuerdo del Consejo de disciplina, sancionado por el Comisario.

Art. 49. Para evitar la aplicación del anterior artículo, los alumnos respetarán y obedecerán al Director, Profesores, Maestros de taller, Auxiliares ó Inspectores, atendiendo las amonestaciones del personal encargado de sostener el orden y la disciplina en el Colegio, y cumpliendo todos los deberes que les impone el reglamento.—Cuando á su vez consideren vulnerados los derechos que éste les concede, ó tuvieren alguna queja que exponer, acudirán al Director, quien adoptará las resoluciones que sean precisas, armonizando la conveniencia del alumno con el prestigio del principio de subordinación, base de toda disciplina.

##### III.—Exámenes.

Art. 50. A excepción de la clase de Métodos y procedimientos educativos, en todas las demás habrá exámenes privados al fin de cada trimestre, y públicos á la terminación del curso.

Art. 51. Los exámenes trimestrales se verificarán ante un Tribunal compuesto de Profesores y Maestros de taller, designados y presididos por el Director; y los públicos, ante el mismo Tribunal, presidido por el Comisario regio, quien podrá delegar en el Director.

Art. 52. Los exámenes versarán sobre los estudios literarios y artísticos y los trabajos de taller.

Art. 53. Una vez terminado el curso, se repartirán entre los alumnos cinco clases de premios: de honor, especiales, ordinarios, extraordinarios y premios en metálico, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de exámenes y premios de 22 de Mayo de 1897, que continuará en vigor para todo lo que no se oponga á lo preceptuado en el presente reglamento.

Art. 54. Los premios en metálico procedentes de donativos particulares, mandas piadosas, fundaciones, etc., se adjudicarán á la mayor pobreza y aplicación, unidas á intachable conducta, con arreglo á las disposiciones que dicte la Comisaría, ó de acuerdo con lo preceptuado por los donantes, si éstos han establecido condiciones especiales.

Art. 55. Los premios de todas clases serán adjudicados con toda solemnidad, una vez terminado el curso, en el día que señale el Comisario regio.

##### IV.—Pensiones.

Art. 56. Los alumnos internos pensionistas abonarán 750 pesetas al año, más los gastos que ocasione su permanencia en el Colegio. Los medio pensionistas, 250 pesetas anuales, y los matriculados de pago, 10 pesetas mensuales durante el curso. Estas cuotas se abonarán por trimestres anticipados.

Art. 57. Cuando un alumno pensionista salga del Colegio teniendo pensión anticipada, le será devuelta la parte que le corresponda desde el día 1.<sup>o</sup> del mes siguiente al en que se verifique la baja. Los que dejen de pagar un trimestre y al principio del siguiente no abonen éste y el anterior, perderán sus plazas, siendo dados de baja; como asimismo lo serán los matriculados de pago que dejen de abonar tres meses,

sin perjuicio en uno y otro caso de que el Colegio recabe su reembolso por los medios legales.

##### V.—Equipo de los alumnos internos.

Art. 58. Las camas, ropas y efectos de aseo y limpieza de los alumnos serán uniformes. El Colegio proporcionará gratuitamente estos efectos á los alumnos pensionados y los pensionistas los adquirirán por su cuenta, cuidándose después de reponerlos.

Las prendas y efectos que han de presentar para su uso los alumnos pensionistas son las siguientes:

##### ALUMNOS

*Ropa de vestir.*—Seis elásticas, seis camisas, seis calzoncillos, seis pares de calcetines, seis pañuelos, dos trajes para diario y dos pares de calzado, un cinturón para gimnástica y un traje de uniforme reglamentario.

*Servicio de cama.*—Un catre de hierro con colchón de muelles, un colchón de lana, dos almohadas, seis fundas, seis sábanas, dos mantas, dos colchas de percal de fondo encarnado, una silla de hierro y una bacinilla de porcelana.

*Servicio de mesa.*—Seis servilletas, un servilletero de metal blanco, marcado; un cubierto de metal blanco, marcado también, y un vaso.

*Servicio de limpieza.*—Seis toallas, dos peines (lindera y batidor), seis cepillos (para la cabeza, ropa, peines, dientes y calzado), un par de tijeras para las uñas, dos talegos para la ropa sucia y un baúl.

##### ALUMNAS

*Ropa de vestir.*—Seis elásticas, seis camisas, dos corsés, seis chambras, seis pantalones, seis enaguas, seis pares de medias, seis pañuelos, tres refajos, dos trajes de diario, tres delantales, dos pares de calzado, un traje de uniforme reglamentario.

Los enseres de servicio de cama, de mesa y de limpieza serán iguales á los de los alumnos.

El catre, las colchas y los uniformes se ajustarán al modelo expuesto en el Colegio. Las demás prendas y efectos serán las usuales y corrientes.

Todos los objetos susceptibles de ello deberán estar marcados.

Los catres y objetos de cama que dejen los alumnos á su salida del Colegio y que no sean reclamados antes de los seis meses, quedarán á beneficio de los alumnos pobres.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ENSEÑANZA

Art. 59. La enseñanza se dividirá en teórica y práctica, y una y otra en elemental y superior.

Art. 60. La clasificación de las materias de enseñanza para cada una de las cuatro clases de alumnos, es la siguiente:

##### 1.<sup>o</sup>—Sordomudos.

*Educación física.*—Gimnástica higiénica.

*Idem moral.*—Religión.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Deberes.—Urbanidad.

*Educación técnica especial.*—Medios de comunicación. Idioma.—Lectura labial.—Pronunciación.—Escritura en el encerado.—Dibujo á mano alzada.—Trabajos escolares manuales.

*Idem literaria y científica.*—Gramática, Geografía.—Historia de España.—Industria y Comercio, Caligrafía, Aritmética, Geometría, Higiene.

*Idem artística.*—Dibujo lineal, de figura, de adorno y de paisaje.—Pintura.—Escultura y Grabado.

*Idem industrial.*—Tipografía, Horticultura y Jardinería, Carpintería.—Tornería.—Cerrajería.—Hojalatería.—Zapatería.—Sastrefía y Encuadernación.

##### 2.<sup>o</sup>—Sordomudas.

Igual programa que el de los sordomudos, dando menos extensión á las asignaturas de Ciencias y agregando Nociones teórico-prácticas de Economía doméstica é Instrucción teórico-práctica de las diversas ocupaciones ó servicios domésticos, incluyendo la cocina y el cosido de libros.

En la educación artística solamente se comprenderá el Dibujo, la Pintura y Confección de flores.

El aprendizaje industrial que tienen los sordomudas se sustituirá para las niñas con labores propias de su sexo, con arreglo al siguiente

##### PROGRAMA DE LABORES PARA LAS SORDOMUDAS

##### Primer periodo.

*Primera sección.*—Punto de calceta.—Punto con ganchillo.—Aplicaciones más comunes y sencillas de dichos puntos. Ejercicios de costura á la española.

*Segunda sección.*—Confección de medias.—Crochet liso. Costuras en blanco á la española, francesa é inglesa.

*Tercera sección.*—Marcas sencillas bordadas en cáñamo.—Festones.

*Cuarta sección.*—Aplicación y perfeccionamiento de las labores anteriores.—Hchura de ropa blanca.

##### Segundo periodo

*Primera sección.*—Marcas de adorno.—Bordados en blanco.—Flecos de toallas y otras labores análogas.—Encajés.

**Segunda sección.**—Bordado de cifras sencillas y de adorno.—Bordados á la francesa y á la inglesa.—Bordados de varias clases en cañamazo.—Calados diversos.

**Tercera sección.**—Hecadura de ropa de color.—Malla y bordados de la misma.—Piezas y zurcidos hasta la perfección.—Planchado.

Todas las secciones de este periodo aprenderán el manejo de las máquinas de coser.

### 3.º—Ciegos.

**Educación física.**—Gimnástica higiénica.

**Educación moral.**—Religión.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Deberes.—Urbanidad.

**Educación técnica especial.**—Lectura y escritura convencional y usual.—Trabajos escolares manuales.

**Educación literaria y científica.**—Gramática castellana. Geografía.—Historia de España.—Lectura y pronunciación del latín con aplicación á estudios musicales.—Aritmética. Geometría.—Higiene.

**Educación musical.**—Solfeo y teoría musical.—Piano y enseñanza de su afinación.—Violín y demás instrumentos de arco.—Guitarra, laúd y bandurria.—Canto coral.—Organo y canto llano.—Armonium y composición, con breves nociones de contrapunto y fuga, melodía é instrumentación.

**Educación industrial.**—Tipografía.—Alpargatería.—Cestería.—Cordonería y cepillería.—Cordaje de todas clases y artículos de alambre.

### 4.º—Ciegos.

Las alumnas ciegas tendrán igual programa que los ciegos, suprimiendo la Geometría y agregando en cambio Nociones de Economía doméstica.

En la educación musical de las alumnas se suprimirán los instrumentos de arco y de viento y la afinación de pianos.

El aprendizaje industrial se reducirá á la cestería, cordonería, cepillería y cosido á máquina, y en su lugar cumplirán el siguiente

#### PROGRAMA DE LABORES PARA CIEGAS

##### Primer periodo.

**Primera sección.**—Punto de calceta.—Confección de ligas y fajas.

**Segunda sección.**—Medias.—Punto de crochet liso.

**Tercera sección.**—Objetos diversos de punto de calceta con algodón ó hilo.—Doblados.—Enhebrar la aguja.—Cordón.

**Cuarta sección.**—Costuras á la española.—Objetos de punto de media con lana ó seda.—Objetos de punto de crochet.—Flecos de toallas y labores análogas.

##### Segundo periodo.

**Primera sección.**—Perfeccionamiento de todas las labores expresadas en el primer periodo.

**Segunda sección.**—Objetos de punto de malla.—Costura en prendas de ropa blanca á la española.—Festones.

**Tercera sección.**—Principios de bordado inglés en blanco.—Costuras en toda clase de prendas.

##### Tercer periodo.

**Primera sección.**—Labores de adorno.—Plumas y flores de estambre.—Bordados en cañamazo y sobre otras telas.

**Segunda sección.**—Ampliación y perfeccionamiento de todas las labores.

Art. 61. Para establecer la división y duración de los periodos en que han de darse estas enseñanzas y ponderar convenientemente el tiempo y el trabajo, el Director del Colegio, oyendo las observaciones de todo el personal docente, someterá al Comisario regio un plan completo de enseñanza para cada curso y clase de alumnos, cuidando muy especialmente de la distribución higiénica del trabajo y del descanso.

Art. 62. La Gimnástica y los juegos pedagógicos constituirán enseñanza general y obligatoria, de práctica diaria, para toda clase de alumnos. El Profesor de Gimnástica cuidará de armonizar el ejercicio activo de los juegos con las circunstancias especiales de los alumnos, y por lo que respecta á las recreaciones de los ciegos, más difíciles de establecer que las de los sordomudos, tendrá muy en cuenta los acuerdos tomados sobre este interesante asunto en el Congreso Internacional para mejorar la suerte de los ciegos, celebrado en Bruselas en Agosto de 1902.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS ASPIRANTES AL PROFESORADO

Art. 63. Para llenar uno de los fines asignados á este Colegio en el art. 2.º del presente reglamento, se establecerá un curso especial, en el que se enseñen los Métodos y procedimientos pedagógicos más adecuados, útiles y modernos para la enseñanza é instrucción de los sordomudos y de los ciegos.

La enseñanza de este curso especial tendrá un carácter esencialmente práctico, á cuyo efecto asistirán á la cátedra secciones de alumnos sordomudos y de ciegos, para aquilatar debidamente la eficacia del procedimiento que se ensaya, sin perjuicio de que los aspirantes asistan por grupos á las clases generales del Colegio, tomando parte activa en los ejercicios cuando el Director, que ha de ser el encargado de esta enseñanza, lo considere necesario. El curso dará comienzo el 1.º de Octubre para concluir el 31 de Mayo.

Art. 64. Los aspirantes al Profesorado especial pueden ser

internos y externos. Los internos, que los habrá de ambos sexos, reemplazarán á los actuales Inspectores y se dedicarán á ejercer constante vigilancia sobre los alumnos del Colegio, acompañándolos, por grupos, á todos los actos de la vida colegiada, excepción hecha de las clases y talleres. Su número será proporcional al de los internos de que hayan de cuidar.

Art. 65. Las plazas de aspirantes internos se proveerán por concurso, anunciando debidamente las vacantes en la GACETA y en los periódicos profesionales. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Comisario regio, é irán acompañadas de la partida de bautismo que acredite tener diez y ocho años cumplidos, certificado de buena conducta, documento que justifique tener aprobado el ingreso en una Escuela Normal y otro que pruebe la falta de medios para seguir la carrera.

Art. 66. Como recompensa de su trabajo, el Colegio costeará la carrera de estos alumnos hasta el grado de Maestro superior, haciendo los estudios libre ó académicamente, siendo condición precisa que antes de la terminación de la carrera aprueben el curso de Metodología especial. Disfrutarán de habitación, comida, dos trajes al año, ropa limpia y la gratificación de 10 pesetas mensuales los alumnos y cinco las alumnas. En cambio de estas ventajas, se les exigirá la más estrecha responsabilidad por todas las faltas que pudieran cometer, siendo expulsados si fueren suspensos dos veces en un mismo curso de la carrera.

Art. 67. Estos alumnos cesarán en sus funciones de inspección y vigilancia cuando terminen la carrera, siendo entonces reemplazados por otros aspirantes al Profesorado. Al salir del Colegio se les expedirá por la Secretaría una certificación que acredite haber aprobado el curso de Metodología, y otra justificando el comportamiento y conducta que han observado en el desempeño de su cargo, que les servirá de mérito en la carrera.

Art. 68. Mientras presten sus servicios en el Colegio, los aspirantes serán responsables del orden y disciplina de la sección de alumnos que se les confíe, fuera de la clase y talleres, á cuyo efecto acompañarán constantemente á su sección, compuesta de alumnos de la misma edad y condiciones, en los dormitorios, comedores, sala de aseo y sitios de recreo, impidiendo las relaciones de sus alumnos con otros de diferente clase ó sección, y no tolerando que se disgreguen ni permanezcan solos en los dormitorios, aulas, etc.

La distribución del servicio de inspección entre los aspirantes se hará por el Director, quien procurará dejarles tiempo suficiente para el descanso, estudio, clase, etc.

Art. 69. Los aspirantes disfrutará por turno sus vacaciones, y tendrán salidas los días festivos cuando el Director disponga, con arreglo á las necesidades y conveniencias del servicio.

Uno de ellos de cada sexo, convenientemente adiestrado por el Profesor Médico del establecimiento, desempeñará funciones de Practicante y cuidará del botiquín de sus respectivos departamentos, cumpliendo escrupulosamente con los enfermos, las órdenes que del Médico reciba.

Art. 70. El número de alumnos externos, aspirantes al Profesorado especial de sordomudos y de ciegos, será ilimitado. Habrán de justificar, como los internos, ser mayores de diez y ocho años y alumnos de Escuela Normal.

Serán también admitidos los Maestros de ambos sexos que deseen aprobar el curso de Metodología especial, los Sacerdotes, institutrices y cuantas personas mayores de diez y ocho años quieran aprender este arte pedagógico especial.

Art. 71. La matrícula se hará en el mes de Septiembre, abonando 10 pesetas y 5 de derechos de examen al finalizar el curso. Si el número de matriculados fuese grande se dividirán en dos secciones, encargándose de la segunda el Subdirector, ó bien si se considera más conveniente, se encargará uno de los Profesores de la Metodología de ciegos y otro de la de sordomudos.

Los programas de estas enseñanzas se publicarán al principio de cada curso.

Los externos tendrán obligación de asistir á clase, y tomarán parte en los ejercicios como los anteriores.

Art. 72. Los exámenes de prueba de curso para los alumnos de esta asignatura se verificarán en las épocas señaladas para las demás enseñanzas, y serán teóricos y prácticos.

Los teóricos consistirán en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte sobre la enseñanza de los sordomudos, y otras dos en igual forma sobre la de los ciegos. En los prácticos se exigirá que el examinando escriba un párrafo por medio de la escritura convencional del sistema Braille, y que lea en un libro del mismo sistema referente á la enseñanza de los ciegos, y en dar, además, una lección práctica á una sección de sordomudos.

Aprobados estos ejercicios, se les expedirá certificado de aptitud para la enseñanza especial de los sordomudos y de los ciegos.

#### CAPÍTULO VI

##### DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUS FUNCIONES

Art. 73. El personal administrativo del Colegio se compondrá: del Director, que á más de la Jefatura de la enseñanza, lleva la de la administración; del Subdirector; del Secretario, que es á la vez Tesorero y Contador; del Bibliotecario; del Capellán; del Médico; Oficiales de Secretaría; Conserje, y del número necesario de Porteros, Ordenanzas y sirvientes.

##### Del Director.

Art. 74. Aparte de las funciones docentes, académicas y disciplinarias que le señala el cap. 2.º de este reglamento, como Jefe de la enseñanza, corresponden al Director, en el orden administrativo, las siguientes:

1.ª Representar al Colegio en los asuntos judiciales y en cuantos actos sea citado por las Autoridades.

2.ª Cuidar de la administración económica, llevando sus notas de contabilidad, examinando frecuentemente los libros de las demás dependencias, que deben estar foliados, sellados y rubricados por él; intervenir la inversión de los fondos del Establecimiento, exigiendo que los ingresos y los gastos estén siempre documentalmente justificados con toda claridad; guardar una de las tres llaves de la Caja, y cuidar de que, sin menoscabo de los servicios, se lleven éstos á efecto con la posible economía.

3.ª Correrá á su cargo y bajo su responsabilidad la ordenación de pagos, no pudiendo abonar la Tesorería ninguna cuenta que no lleve estampada la conformidad del Director. Si el importe de la cuenta ó factura excediese de 1.000 pesetas, será menester además el V.º B.º del Comisario, que recabará asimismo, la conformidad del Ministerio, si no lo considera dentro de sus atribuciones ó le ofrece el caso alguna duda.

4.ª Formar y remitir á la Superioridad, cuando ésta lo pida ó la ley determine, los presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos del año económico siguiente, con notas ó cálculos aproximados de los productos del establecimiento.

5.ª Enviar mensualmente á la Comisaría nota de los gastos é ingresos que se calculan para el mes siguiente, y presentar á la misma Comisaría las cuentas del mes anterior, que, una vez aprobadas por el Comisario, serán elevadas por éste á la Superioridad.

6.ª Elevar á la Comisaría en el mes de Septiembre de cada año una Memoria relativa al estado del Colegio, necesidades materiales y económicas del mismo, marcha, progresos, estadística y reformas de la enseñanza, etc., etc.

##### Del Subdirector.

Art. 75. En ausencias, enfermedades y vacantes, sustituirá al Director. Será nombrado por el Ministro, á propuesta de la Comisaría, que formará una terna con Profesores de estudios generales del Colegio. Será depositario de una de las tres llaves de la Caja.

##### Del Secretario.

Art. 76. El Secretario, á más de su cargo, desempeñará las funciones de Contador y Tesorero, y será nombrado por el Ministro, á propuesta en terna de la Comisaría, de entre los Profesores del Colegio. Disfrutará una gratificación de 1.000 pesetas anuales.

Corresponde al Secretario-Contador-Tesorero:

1.º Instruir los expedientes y extender las consultas y comunicaciones que necesite dirigir el Colegio, llevando libros registros de cuantos asuntos se tramiten en el establecimiento.

2.º Llevar los libros de matrícula y clasificación de los alumnos.

3.º Extender las actas de las reuniones del Claustro y de los Consejos de disciplina.

4.º Establecer, de acuerdo con el Director, un buen sistema de contabilidad, llevando los libros necesarios, donde se consignen claramente las entradas y salidas de fondos, y cuidando de rendir cuentas en la forma y época señaladas. Tendrá á su cargo la custodia de la Caja y una de las llaves de la misma.

5.º Extender é intervenir los libramientos y recibos que ordene el Director.

6.º Expedir las certificaciones que reclamen los Profesores y los alumnos, que abonarán por cada una 2'50 pesetas.

Art. 77. Para auxiliar al Secretario en sus funciones académicas y administrativas, tendrá á sus órdenes los Oficiales que fueren precisos, dentro siempre del límite que los fondos permitan. Estos Auxiliares serán de nombramiento de la Subsecretaría, á propuesta del Comisario.

##### Del Capellán.

Art. 78. El Capellán es el Director espiritual del establecimiento, y como á tal le corresponde:

1.º Designar, de acuerdo con el Director, las prácticas religiosas de los alumnos y cuidar de su cumplimiento.

2.º Decir misa todos los días de precepto en la Capilla del establecimiento á la hora que se le designe.

3.º Cuidar del cumplimiento de los preceptos religiosos, preparando á los alumnos debidamente para recibir los Sacramentos.

4.º Dar conferencias religiosas, por separado, á los sordomudos, sordomudas, ciegos y ciegas, en días diferentes de la semana.

5.º Enseñar la pronunciación del latín á los ciegos que se dediquen al aprendizaje del órgano.

##### Del Médico.

Art. 79. Las obligaciones del Médico son las siguientes:

1.º Reconocer á los alumnos que soliciten ingresar en el Colegio, consignando en un libro registro especial las observaciones que se refieren á los antecedentes patológicos del educando, su constitución, desarrollo físico é intelectual, origen, antigüedad y marcha del defecto que le hace ingresar en el Colegio, etc.

2.º Si de este reconocimiento ó de los que periódicamente practique resultase que considera conveniente someter al alumno á un tratamiento curativo de la sordomudez ó ceguera, se lo participará al Director, para que, dando éste cuenta á los padres ó encargados, se establezca el régimen curativo que el Médico proponga.

3.º Visitar todos los días el Colegio á una hora determinada, repitiendo la visita las veces precisas en caso de enfermedad importante, dando parte verbal al Director del estado sanitario del establecimiento. La asistencia médica se prestará gratuitamente lo mismo á los alumnos pensionados que á los pensionistas; pero si los padres ó encargados desean que el enfermo sea visitado ó asistido por otro Médico distinto del del Establecimiento, correrá de cuenta de la familia el pago de esta asistencia.

4.º Comprobar y certificar la enfermedad de los Profesores, empleados y dependientes cuando el Director lo disponga.

5.º Organizar un botiquín con los elementos más indispensables para accidentes de urgencia, enseñando su aplicación y manejo á los aspirantes al Magisterio, uno de cada sexo, que, según el art. 69, han de desempeñar bajo la dirección del Médico funciones de enfermeros.

6.º Elevar cada año á la Comisaría regia, en el mes de Septiembre, una Memoria del estado sanitario del Colegio, con las indicaciones de todo género que considere pertinentes al bienestar y salud de los alumnos.

7.º Dar su opinión en Junta de Profesores, al principio de cada curso, acerca de los puntos referentes á la educación física de los alumnos, para que su dictamen se tenga en cuenta al establecer en el horario la duración y género de los recreos, las de los ejercicios intelectuales y la de los trabajos mecánicos, á fin de que se observen, en cuanto sea posible, los sanos principios de la Higiene escolar.

8.º Hacerse reemplazar de su cuenta por otro Médico en caso de enfermedad ó licencia.

#### Del Bibliotecario.

Art. 80. La Biblioteca del establecimiento estará servida por un Oficial del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios designado por el Ministerio.

#### Del Conserje.

Art. 81. Como Jefe inmediato de todos los dependientes, vigilará por el cumplimiento de los deberes de éstos.

Cuidará de la conservación del edificio y de sus muebles y enseres, recibiendo y entregando éstos por inventario.

Será de su cargo la vigilancia del aseo y limpieza de todas las dependencias del establecimiento, que recorrerá diariamente.

Dará todas las noches cuenta al Director de las personas que han entrado en el Colegio y de cuantas novedades hayan ocurrido durante el día.

Cumplirá además, cuantas obligaciones le fueren impuestas por el reglamento interior.

#### Dependientes y criados.

Art. 82. Se hallan comprendidos entre los dependientes: un Portero, dos Ordenanzas y el personal subalterno de talleres; y entre los criados, los sirvientes de ambos sexos necesarios para los servicios mecánicos del establecimiento.

Serán nombrados por el Comisario, á propuesta del Director, pudiendo ser multados con días de haber, suspendidos en su empleo y separados del mismo por la Comisaría.

### CAPÍTULO VII

#### DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DEL COLEGIO

Art. 83. El importe de las pensiones y de las matrículas de los alumnos retribuyentes se aplicarán directamente á los gastos de manutención y enseñanza de los mismos.

Los ingresos procedentes de las consignaciones del presupuesto del Estado se dedicarán al pago de los sueldos de los Profesores, empleados y demás servicios consignados en los respectivos capítulos, sin que pueda hacerse durante el año variación alguna que no conste en el presupuesto aprobado.

Los ingresos procedentes de trabajos realizados en los talleres se dedicarán en primer término al pago de los materiales empleados en su ejecución, y del beneficio líquido que produzcan, percibirá el Maestro del taller respectivo el 50 por 100, y con la otra mitad de los beneficios, se atenderá á la reparación de desperfectos, mejora de los talleres y premios á que se hayan hecho acreedores los alumnos que intervengan en la obra, ingresando el sobrante en el Tesoro, donde ingresarán también los donativos, mandas piadosas, importe de la venta de libros y demás fondos que, aparte de los consignados en el presupuesto, tengan entrada en el Colegio.

De todos estos ingresos y de su inversión se llevarán cuentas detalladas, con los necesarios justificantes.

Art. 84. La Comisaría gestionará en la forma debida que los fondos que ingresen en el Tesoro procedentes del Colegio queden á disposición del mismo para aplicarlos al perfeccionamiento de los talleres, adquisición de material científico y premios á los alumnos; y una vez conseguida la autorización necesaria, el Contador hará el correspondiente pedido al Director, el cual, poniendo el «Conforme», lo elevará á la aprobación del Comisario, para que éste lo autorice con su V.º B.º ó lo someta á la aprobación del Ministro, según la cuantía del importe. Cuando se haya verificado el cobro, se procederá inmediatamente al pago de la atención para que fué pedida la cantidad, dándose cuenta al Comisario de haberlo efectuado, con la remisión del justificante.

Art. 85. Los talleres atenderán en primer término á la ejecución de las obras necesarias para los alumnos y para el Colegio. Una vez atendido este servicio preferente, podrán admitir encargos de obras particulares. El Director, de acuerdo con el Maestro del taller respectivo, estipulará las condiciones de ejecución y su importe, siendo adquiridos los ma-

teriales por cuenta de dicho Maestro, con intervención del Director y V.º B.º del Comisario.

Art. 86. La imprenta del Colegio ejecutará, además de sus trabajos propios, los que se le encarguen por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, corriendo de cuenta del Ministerio el abono del papel y jornales extraordinarios que fueren necesarios.

Art. 87. Los suministros de todo género y la adquisición de ropas y efectos se harán por subasta ó por concurso, si aquella no fuera posible, sin compromisos fijos de tiempo.

Art. 88. El Colegio tiene que facilitar la alimentación completa á todos los alumnos internos, pensionados y pensionistas; á los aspirantes al Magisterio encargados de la vigilancia de los alumnos, y á los dependientes que vivan dentro del establecimiento, y solamente la comida del medio día á los alumnos medio pensionados y medio pensionistas.

El número de raciones no podrá aumentarse sin orden expresa del Comisario, transmitida al Director por escrito. Igual autorización será precisa cuando por causas especiales, y mediante prescripción facultativa, haya que variar la calidad de la alimentación á uno ó varios alumnos.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA ORGANIZACIÓN MATERIAL Y RÉGIMEN INTERIOR DEL COLEGIO

Art. 89. Habrá separación ó incomunicación absolutas entre las dependencias destinadas á alumnos de distinto sexo, y en todo lo posible, entre las de los ciegos y las de los sordomudos, interin pueda realizarse la independencia completa de las dos secciones en cuatro departamentos.

Art. 90. Los dormitorios y salas de aseo y limpieza de cada departamento, tendrán la oportuna separación para dividir á los alumnos por edades.

Art. 91. Habrá aulas independientes para los sordomudos, sordomudas, ciegos y ciegas, y para cada una de las enseñanzas que requieran local distinto y aparatos especiales.

Art. 92. Cada uno de los talleres se establecerá en departamento aislado, con las dependencias necesarias.

Art. 93. Las aulas tendrán todas las necesarias condiciones higiénicas de luz y ventilación y la cubicación suficiente, estando además dotadas de los enseres y útiles necesarios para la comodidad de los alumnos y el mejor resultado de la enseñanza.

Art. 94. Las comidas que se den á los alumnos y empleados serán abundantes, bien condimentadas y calientes, variándolas en lo que sea posible. Consistirán en desayuno, comida del medio día, merienda y cena. Por Pascuas de Navidad y de Resurrección, Semana Santa, Corpus Christi y otras grandes festividades, se dará comida extraordinaria.

A los alumnos que por su temperamento ó constitución delicada necesiten tomar vino ó alguna alimentación especial, se les facilitará ésta, previa prescripción facultativa y orden de la Comisaría.

#### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 95. Sin perjuicio de las disposiciones de servicio doméstico que contiene este reglamento, el Director, oyendo al Claustro de Profesores, someterá á la aprobación del Comisario un detallado reglamento interior que se inspire principalmente en el bienestar de los alumnos y que responda al buen nombre y á la importancia de la institución.

Art. 96. La Comisaría regia estudiará concienzudamente la actual organización del Colegio en lo que respecta al cuidado personal de los alumnos, asistencia, alimentación, vestidos y limpieza; y si creyera conveniente cambiar de régimen en lo que á este punto concreto se refiere, confiando estos cuidados personales, ajenos á la enseñanza, á instituciones ó Corporaciones religiosas ó de otro orden de las que presten servicios análogos en establecimientos del Estado, y cuya gestión inspirara á la Comisaría garantías de mejoramiento, lo propondrá desde luego á la Superioridad, con los detalles necesarios para formar juicio exacto sobre la reforma.

Art. 97. Interin se organizan y difunden en España los Patronatos y Asociaciones destinados á la protección de los sordomudos y de los ciegos, facilitando su colocación y deshaciendo las erróneas preocupaciones que existen todavía acerca de la aptitud de los anormales para el trabajo, el Colegio Nacional reemplazará á estas instituciones para con sus discípulos, á los que continuará prestando después de su salida del Colegio, apoyo material y moral, no sólo para que saquen fruto de los conocimientos adquiridos en un empleo lucrativo, sino ayudándoles también, siempre que sea posible, en la adquisición á precios económicos de las primeras materias que necesiten para sus industrias.

Art. 98. El Colegio publicará una Revista quincenal ó mensual que trate principalmente de la enseñanza de los sordomudos y de los ciegos, y de las cuestiones que á éstos interesen en el orden económico, moral, social, etc., sirviendo á la vez de *Boletín* donde se inserten las disposiciones oficiales que tengan relación ó afinidad con esta especial enseñanza. Se buscará para esta Revista colaboración inteligente y gratuita; se insertarán en ella trabajos originales de los alumnos de todos los Colegios y Escuelas especiales, publicando los hechos de los que más se distingan, y procurando sostener vivo el recuerdo de las gloriosas tradiciones del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos de Madrid, reivindicando á la vez para España y para Fray Pedro Ponce de León, Juan Pablo Bonet, Fray Manuel Estrada, Vieta, Ayné, Ricart y tantos otros españoles, el derecho de prioridad que les asiste por la concepción de la idea y la invención de los

procedimientos educativos de los desgraciados seres que carecen del don de la palabra ó de la vista.

Madrid 17 de Octubre de 1902.—Aprobado por S. M.—CONDE DE ROMANONES.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Vitoria, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, 3.000 de entrada y 1.500 por razón de tres quinquenios, á Don Eduardo Velasco y Goñi, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Eduardo Velasco y Goñi.*

Licenciado en Filosofía y Letras.

Graduado de Doctor en la misma Facultad.

Autor de unas nociones de Historia de España y un resumen de Geografía y de Historia Universal.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Geografía é Historia de Institutos, con antigüedad de 4 de Agosto de 1884.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Segovia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Florencio Moraga y Sánchez, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Castellón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Florencio Moraga y Sánchez.*

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-Matemáticas.

Aprobadas las asignaturas de Astronomía teórico-práctica y Físico-Matemáticas correspondientes al Doctorado.

Publicó dos programas de Matemáticas. Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Castellón, en virtud de oposición y Real orden de 28 de Marzo de 1902.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en el caso 2.º del art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones, aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Para todas las oposiciones que se rijan por el mencionado reglamento, y cuyo plan de convocatoria no haya terminado hasta la fecha de esta Real orden, todas las condiciones que se exigen en el referido caso 2.º del art. 5.º del reglamento se justificarán ante el Tribunal de oposiciones y con relación al día para el cual se haya anunciado en la GACETA por el Presidente el comienzo de las oposiciones.

2.º Este día, al constituirse el Tribunal, procederá inmediatamente á la revisión de las instancias y documentos presentados por los opositores ó que éstos entreguen en el acto, acordando por mayoría absoluta de votos las admisiones y exclusiones correspondientes, y dando lectura pública de ellas seguidamente.

3.º De este acuerdo podrán reclamar en el acto los opositores, verbalmente ó por escrito. El Tribunal deliberará á continuación sobre las reclamaciones formuladas, y las resolverá por mayoría de votos. Si sobre este nuevo acuerdo del Tribunal hubiere alguna reclamación, el Presidente la elevará con todos sus antecedentes, en el mismo día y con carácter de urgente, á la Superioridad, para la resolución definitiva, suspendiendo el concurso de las oposiciones.

4.º Una vez acordadas en definitiva las admisiones y exclusiones de los opositores, el Presidente del Tribunal las hará públicas en la GACETA DE MADRID, y dará comienzo á las oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**REAL ORDEN**

En vista del expediente instruido en ese Gobierno civil en virtud de instancia y proyecto presentados por D. José María Trianes Hernández solicitando la concesión de unos terrenos de marismas situadas en las islas de las Herreras, término de Gibralfuente, para roturarlas, sanearlas y dedicarlas al cultivo:

Resultando que en la información pública abierta al efecto se presentó una reclamación por un dueño de terrenos contiguos á los pedidos, exponiendo que la indeterminación de los límites de éstos podía perjudicarlo y que además se utilizaban para pastos de ganado en aquel término:

Resultando que el Ayuntamiento de Gibralfuente informó en contra de la concesión, fundándose en las mismas razones que el susodicho reclamante, y añadiendo que en su caso había otros propietarios y que se determinaba el terreno en la instancia de modo distinto que aparecía en el plano del proyecto:

Resultando que el peticionario contestó manifestando que no intentaba perjudicar derechos ajenos, si los había, pues aunque aparecían tres ó cuatro propietarios en el amillaramiento como dueños de parcelas, no constaban los títulos de propiedad ni la fecha de la adquisición, y en todo caso se haría el deslinde correspondiente; que no era cierto se aprovecharan para pastos algunos terrenos cuya vegetación inutilizan las aguas del Odiel, mezcladas con residuos de las minas de cobre, y que el error en la denominación se corregía en el plano, que era á lo que debía atenderse:

Resultando que han informado favorablemente el Comandante de Marina, la Junta provincial de Sanidad, el Ingeniero encargado de la comprobación y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, haciéndose cargo este último de la reclamación particular y de la oposición del Ayuntamiento, así como de la contestación del peticionario, juzgándola en lo esencial acertada y satisfactoria, estimando beneficioso su proyecto y que pueden quedar garantidos los intereses particulares y rectificado en el plano el error cometido en la denominación del terreno:

Resultando que V. S. informa también favorablemente de acuerdo con las mencionadas Autoridades facultativas:

Vistos los artículos 50 y 51 de la vigente ley de Puertos y el 16 de la instrucción para tramitar concesiones á particulares:

Considerando demostrada la conveniencia y utilidad pública de la concesión solicitada; que la reclamación y oposición formuladas se contestan satisfactoriamente por el peticionario; que los intereses de los particulares quedarán respetados, de otorgarse la concesión, con la cláusula de salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y los del Estado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 50 de la ley de Puertos, aplicable al caso:

Considerando que la concesión solicitada es de las que autoriza el art. 51 de dicha ley, y que el expediente se ha tramitado con arreglo al art. 16 de la instrucción de 20 de Agosto de 1883;

De acuerdo con los informes emitidos, y especialmente los del Ingeniero Jefe y de V. S., y á propuesta de la Dirección general del ramo,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se concede á D. José María Trianes Hernández, vecino de Huelva, con arreglo al art. 51 de la ley de Puertos, la autorización solicitada para sanear las marismas comprendidas entre los caños de la Herrera y Cuarto, Torno del Olivillo y río Odiel, constituyendo tres islas, denominadas de la Herrera, del Burro y Manuel Pérez, emplazadas en la ría de Huelva.

2.<sup>a</sup> Se ejecutará en todo el perímetro de la parte solicitada un replanteo poligonal, que servirá de base para ejecutar el malecón de cierre, marcando su vértice con hitos.

3.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga con arreglo al art. 51 de la ley de Puertos, sin pública licitación, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con las limitaciones que establece el artículo 50 de la misma ley; sin embargo de esto, en el caso de que éstas hubieran de hacerse efectivas, se dará aviso de ello al concesionario, señalándole un plazo improrrogable para ejecutar la entrega, sin derecho á indemnización alguna.

4.<sup>a</sup> La construcción de las obras se ajustará en un todo al proyecto que ha servido de base, y del cual se

sacará una copia á expensas del concesionario, autorizándola el Ingeniero Jefe de la provincia, en cuyo archivo se conservará para comprobar en todo tiempo si se llevan á cabo las obras con arreglo al proyecto; depositando como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, como también para las reclamaciones que pudiesen presentar los propietarios de la zona Norte al ejecutar las obras, la cantidad de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincial de Huelva, cuya fianza le será devuelta al concesionario, aprobada que sea por la Superioridad el acta de recepción de las obras.

5.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter general que actualmente rigen y de las que en lo sucesivo se dictaren sobre policía y régimen de las obras.

6.<sup>a</sup> Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación en la GACETA de la Real orden de la concesión, deberá darse comienzo á la ejecución de las obras, las cuales quedarán terminadas en el plazo de dos años, á partir de la misma fecha de publicación en dicha GACETA.

7.<sup>a</sup> Antes de comenzar las obras serán replanteadas, y á su terminación reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, con asistencia del concesionario ó de quien lo represente; de una y otra operación se levantará por triplicado acta con el plano correspondiente, que suscribirán el Ingeniero que represente á la Administración y el concesionario ó su representante, de cuyos ejemplares uno se elevará á la Superioridad para su aprobación, y obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario y se archivará el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

8.<sup>a</sup> Los gastos de replanteo, los de inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución (la cual debe ser ejercida por la Jefatura de Obras públicas de la provincia), y los de reconocimiento para su recepción final, serán pagados por el concesionario en la cuantía y forma que determinan las disposiciones que rijan sobre la materia.

9.<sup>a</sup> Esta concesión caducará por incumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las cláusulas anteriores, procediéndose, en su caso, con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución; y

10. En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de reformas sociales de 20 de Junio de 1902, publicado en la GACETA del 22 del mismo mes, el concesionario se obliga á establecer, en lo que á la ejecución de las obras de esta concesión se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, estipulando su duración, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad local gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.**

**Negociado de Administración.**

Autorizada por Real orden, fecha 24 de Septiembre último, la subasta pública para contratar la ejecución de las obras de revoco de las fachadas en el edificio que ocupa la Dirección general de la Deuda pública, ha acordado este Centro directivo que dicho acto tenga lugar en el mismo día 25 de Noviembre de 1902, á las doce en punto del día, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones aprobados, que se hallarán de manifiesto en este Centro durante las horas de despacho, en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 7.246'30 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, y presentadas en pliego cerrado durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 362'35 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..... con cédula personal de ..... clase, número ....., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras de revoco que se han de efectuar en el edificio de la Dirección general de la Deuda pública, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos, y por la suma de ..... (expresado por letra) pesetas.

Domicilio del que suscribe.

(Fecha y firma.)

Madrid 17 de Octubre de 1902.—El Director general, José de Villalobos.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

**LOTERÍA NACIONAL**

*Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 24 premios mayores de los 1.450 que comprende el Sorteo celebrado en este día.*

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
11.321	140.000	Línea de la Concepción.
4.676	60.000	Madrid.
19.969	30.000	Santander.
5.813	3.000	Pontevedra.
1.239	3.000	Murcia.
28.650	3.000	Valladolid.
13.422	3.000	Minas de Riotinto.
11	3.000	Madrid.
9.569	3.000	Sevilla.
18.460	3.000	Zaragoza.
28.638	3.000	Sevilla.
14.934	3.000	Idem.
23.569	3.000	Zaragoza.
16.318	3.000	Valencia.
9.866	3.000	Madrid.
12.013	3.000	Barcelona.
15.626	3.000	Madrid.
20.173	3.000	Idem.
5.827	3.000	Idem.
6.422	3.000	Idem.
9.857	3.000	Ribadeo.
43	3.000	Madrid.
5.155	3.000	Sevilla.
7.204	3.000	Avila.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Restituta Ramírez Gijón, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Plácida Flores Antón, del idem.

Tomasa Paños Horeajo, del idem.

Josefa Fernández, del idem.

Margarita Cipriana Lavín Peñafiel, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

*Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Octubre de 1902.*

Ha de constar de dos series de 32.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas; distribuyéndose 672.000 pesetas en 1.600 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 ..... de.....	100.000
1 ..... de.....	40.000
1 ..... de.....	20.000
25 ..... de 1.500.....	37.500
1.269 ..... de 300.....	380.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	29.700
99 ídem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 1.000 ídem id., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	2.000
2 ídem de 750 ídem id. para los del premio segundo.....	1.500
2 ídem de 600 ídem id. para los del premio tercero.....	1.200
<b>1.600</b>	<b>672.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 20 de Octubre de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLIAS ARTES

#### Subsecretaría.

#### Escuelas especiales.

En cumplimiento de lo prevenido, hace saber esta Subsecretaría que D. Antonio Sans y García ha solicitado un duplicado de su título de Ingeniero industrial en la especialidad mecánica, á causa de que en un incendio quedó destruido el original, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan producirse ante este Ministerio las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Madrid 15 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, Federico Requejo.

#### Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Se vende en pública subasta un lote de ganado de cerda de desecho, perteneciente á este Instituto, el día 4 del próximo Noviembre, á las quince en punto.

Las proposiciones se admitirán todos los días no feriados, durante las horas hábiles, en las oficinas de dicho establecimiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de las mismas.

La Moncloa (Madrid) 17 de Octubre de 1902.—El Director, Juan Pou. 138—S

#### Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 15 del mes corriente, convoca á concurso para la provisión de dos plazas de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que se han de proveer, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Octubre de 1901 y 29 de Noviembre del mismo año, la primera en un Ingeniero de Minas, y la segunda en un Ingeniero de Montes.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Poser el título de Ingeniero de Minas ó el de Ingeniero de Montes.
- 2.ª No exceder de cuarenta años de edad.
- 3.ª Figurar en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas ó en el de Ingenieros de Montes, ó hallarse pendiente de ingreso en ellos.
- 4.ª No tener derecho, con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 6 de Octubre de 1901, á mayor sueldo del que le corresponda en la categoría de Ingeniero Geógrafo tercero.

Las instancias deberán presentarse por conducto del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro del plazo de un mes, á contar de la publicación de este anuncio, acompañadas de la partida de bautismo ó certificación de la de nacimiento, según los casos, del título de Ingeniero de Minas ó de Montes, ó testimonio notarial del mismo; de los documentos que acrediten los servicios prestados al Estado por el interesado, si los tuviere, y los méritos contraídos en el ejercicio de la carrera, y de la certificación de la hoja académica de estudios, expedida por la Escuela especial correspondiente.

Madrid 20 de Octubre de 1902.—El Director general, L. Paigecerver.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real

decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la segunda sección entre Gabezuola y el confin de la provincia de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 565.421 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 28.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la segunda sección entre Gabezuola y el confin de la provincia de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á ejecutar las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1900, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo único de la carretera de Cabeza de la Vaca á la de Fregenal á Santa Olalla, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 171.348'49 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozo único de la carretera de Cabeza de la Vaca á la de Fregenal á Santa Olalla, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo único de la carretera de Usagre á la estación de Usagre y Bienvenida, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 55.382'39 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo único de la carretera de Usagre á la estación de Usagre y Bienvenida, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Nigüelas á la de Granada á Motril, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 17.659'31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Nigüelas á la de Granada á Motril, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Gerona á Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 144.741'14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Gerona á Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Abril de 1902, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública segunda subasta de reparación de la carretera de Granada á Motril, kilómetros 3 al 7 y 22 al 33, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 59.233'67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 18 de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de reparación de la carretera de Granada á Motril, kilómetros 3 al 7 y 22 al 33 provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Julio de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública segunda subasta de la reparación y ensanche del puente de Don Guarín sobre el río Carrión, en el kilómetro 244 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 65.117 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 660 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 18 de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de la reparación y ensanche del puente de Don Guarín sobre el río Carrión, en el kilómetro 244 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Junio de 1902, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública segunda subasta de reparación del puente del Villoldo sobre el río Carrión, en la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 124.640'74 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.240 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 18 de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de reparación del puente de Villoldo sobre el río Carrión, en la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública segunda subasta de modificación de la carretera de Arillo al Carballo, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 55.052'40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.760 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 18 de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de modificación de la carretera de Arillo al Carballo, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública segunda subasta de reparación del puente de la Veguilla, en la travesía de Valdepeñas, carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 22.109'30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de

la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 18 de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de reparación del puente de la Veguilla en la travesía de Valdepeñas, carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Cebreros á Villacastín, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 35.204'26 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 360 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 18 de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Cebreros á Villacastín, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Julio de 1902, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública segunda subasta de reparación del puente sobre el río Guadarrama, en la carretera de Ocaña al puente de la Pedrera, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 113.872 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 18 de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.



Carpetas números 482 y 483 á 488, vencimiento 1.º de Enero de 1901. Cupón núm. 10.  
Carpetas números 307, 436 y 437 á 442, vencimiento 1.º de Abril de 1901. Cupón núm. 11.  
Carpetas números 438 y 439 á 447, vencimiento 1.º de Julio de 1901. Cupón núm. 12.  
Carpetas números 412 y 413 á 421, vencimiento 1.º de Octubre de 1901. Cupón núm. 13.

Día 25.

**Empréstito de 1868.**

Carpetas números 410, 483, 872, 968, 981 y 983 á 994, amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º de Julio de 1897.

Carpetas números 153, 237, 986 á 989 y 990 á 997, amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º de Julio de 1898.

Carpetas números 902, 907 y 911 á 916, amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º de Julio de 1899.

Carpetas números 499, 630, 632, 634, 637 y 639 á 660, amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º de Julio de 1900.

Carpeta núm. 31, amortizada con premio en el sorteo de Julio de 1897.

Madrid 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

**Ayuntamiento constitucional de Maside.**

Esta Corporación, para justificar el caso 4.º del art. 87 de la ley de reclutamiento vigente en favor de Antonio González Pérez, acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer ausentes en ignoto paradero por más de doce años al padre, Javier González Feijoo, de edad de sesenta años, estatura alta, pelo, ojos y cejas castaños, nariz regular, color triguero, barba poblada, el cual marchó para la isla de Cuba, y al hermano, Agustín González Pérez, de veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas castaños, nariz regular, color moreno, barba poca, que también marchó para dicha isla.

Lo que hago notorio, encareciendo á las Autoridades manifiesten á esta Alcaldía si tuviesen noticia de su existencia y paradero.

Maside 30 de Julio de 1902.—El Alcalde accidental, Jenaro Rodríguez. X—2235

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Audiencias provinciales.****BILBAO**

D. José Larrumbide, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Serviliano del Río Ponce, hijo de Antonio y de María, natural de Yugueros, en la provincia de León, de veinte años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 50 centímetros, ojos castaños, pelo castaño, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 15 de Octubre de 1902.—El Presidente, P. A., José Larrumbide.—El Secretario, Isidro de Castejón. J—6726

**Juzgados militares.****BURGOS**

D. Carlos Madridano Herrero, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general del Norte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al Presidente y demás individuos que componían la Sociedad Sanz y Compañía, establecida en Madrid, calle de San Cosme, números 14 y 16, bajo, en Abril de 1901, y que posteriormente se trasladó al barrio de Chamberí, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, manifiesten su actual domicilio ó comparezcan ante este Juzgado de instrucción militar en Burgos, calle de la Puebla, núm. 2 duplicado, tercero, al objeto de prestar una declaración en causa que instruyo por intento de estafa, relativa al soldado Pedro Martí Panés.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 14 de Octubre de 1902.—El Juez instructor, Carlos Madridano.—El Secretario, José Quesada. 5529—M

**HUELVA**

D. Agustín Pintado Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 365 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á Pablo Cerradillo Sánchez, hijo de Antonio y Dorotea, de veintidós años de edad, natural de Puerto Béjar, vecino que fué de Palos de la Frontera, cuyas señas personales son: cuerpo erciciendo, ojos pardos, pelo negro, frente ancha, nariz gruesa, boca grande, barba poca, color triguero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en expediente que se le instruye en este Juzgado por no haberse presentado cuando se le llamó para ingresar en el servicio de los buques de la Armada.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo.

Huelva 15 de Octubre de 1902.—Agustín Pintado.—El Secretario, José Parrales. 5530—M

**Juzgados de primera instancia.****ALORA**

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de un colchón con el fondo aplomado y listas azules; un cobertor color crema con los filos encarnados; tres sábanas, una grande y dos pequeñas, y dos almohadas, que fueron hurtados á Doña Apolonia Mora Vega, y encontrados, sean puestos á mi disposición, deteniendo á la persona en cuyo poder se hallen, si en el acto no justifica su legítima adquisición.

Dado en Alora á 11 de Octubre de 1902.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—6697

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de un fardo de sacos nuevos, que fué hurtado en la estación férrea de esta villa, y encontrado, su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentre, no comprobando su legítima procedencia.

Dado en Alora á 13 de Octubre de 1902.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—6698

**AÓIZ**

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de primera instancia de Aóiz (Navarra).

Hago saber que el Registrador que fué de la propiedad de este partido, D. Joaquín Antonio Aldaz y López, cesó en el desempeño de su cargo el día 27 de Febrero de 1897, en que falleció, lo que se anuncia por sexta y última vez á los efectos del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, y al mismo tiempo se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, lo ejerciten en este Juzgado, que es el único en que sirvió.

Y en cumplimiento á lo acordado en expediente instruido á instancia de la viuda de dicho Sr. Registrador, Doña Manuela Iturralde Eguinoa, expido el presente en Aóiz á 14 de Octubre de 1902.—Pedro Gaspar.—Por su mandado, Ramón Menac. J—6699

**ATIENZA**

D. Ignacio Docayo y Meste, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de robo de una caballería mular, cuyas señas al final se detallarán, en el pueblo de Zaratán la noche del 27 de Julio último, contra Gerardo Mediavilla Sevilla, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero ambulante, que dice ser natural de Valladolid é hijo de Pedro y María, sin instrucción ni antecedentes penales, tengo acordado lo siguiente:

«Hágase un llamamiento á las personas que se crean con derecho á expresada caballería, y previa preexistencia de la misma, comparezcan ante este Juzgado en justificación de lo que se interesa, por término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valladolid.»

Dada en Atienza á 12 de Octubre de 1902.—Ignacio Docayo.—Por su mandado, Adolfo Felipe Díez.

**Señas de la caballería.**

Un macho burdígano ó romo, de seis cuartas y dos dedos de alzada, pelo castaño peceño, que casi degenera en negro, hociblanco apagado, de ocho á nueve años de edad, con una particularidad del mediano y extremo izquierdo de la mandíbula superior, por no guardar relación con los demás por lo desgastados y estar bastante remangado el extremo hacia fuera, con rozaduras en el cuello donde se sujeta la collera para el arrastre, con una pequeña confusión en la parte superior anterior y borde de la espalda izquierda, otra contusión en la cruz, á la cual parece que se le ha aplicado algún revulsivo por haberse desprendido parte de la piel, mechón blanco en el dorso donde se sujeta la cincha con objeto de sujetar los aparejos; otro grande, de pelos blancos, en la región lumbar, más en el lado derecho que izquierdo, efecto también de haber sufrido una fuerte contusión, y al parecer ha estado en tratamiento, padeciendo una afección erisipelatosa denominada cirestio, y en los casos unas razas en la parte interna, entre los hombros y cuartas partes, siendo la de la izquierda más prolongada. J—6700

**AVILÉS**

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, á petición del Procurador D. José López, en nombre de D. Víctor Fernández Carvajal y Cerra, vecino de Gijón, en el juicio ordinario de mayor cuantía propuesto por el mismo sobre nulidad de la constitución del consejo de familia de la menor Doña Matilde Angela Fernández Carvajal y Menéndez, de sus acuerdos y del nombramiento de tutor ó del de protutor de ésta, y declaración del derecho del demandante á formar parte de dicho consejo ó á desempeñar el cargo de tutor ó de protutor; se emplaza por segunda vez á los demandados D. Manuel Camaño Vidal, D. Dámaso Vega Alonso, D. Ramón Viña Cifuentes y D. Manuel Costa y García, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los autos del expresado juicio, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y se dará por contestada por su parte la demanda.

Avilés 16 de Octubre de 1902.—El actuario, Federico Fernández Trapa. X—2233

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Servando Germán Soler y Alberdi, alias el Manco, natural de Trubia, pescador, soltero, de veintidós años de edad, hijo de José y de Gala, y vecindado en esta villa hasta el mes de Agosto último, en que se ausentó, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE

MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por robo de 20 pesetas en metálico y varios efectos, de la pertenencia de D. Jesús del Busto Menéndez, vecino de esta villa, en Sabugo, donde ocurrió el hecho, como á las veinte horas del día 24 de Agosto próximo pasado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado Servando Germán Soler y Alberdi, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Avilés á 11 de Octubre de 1902.—Pedro Castán.—El Secretario, Constantino S. Graño. J—6701

**AZPEITIA**

D. Ramón Vilarriño y Magdalena, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Manuel Landa é Iturriza, mayor de edad, casado con Manuela Josefa Arzuaga, Labrador, hijo de Juan Manuel y Francisca Antonia, natural y domiciliado en Vidania (Guipúzcoa), casario Legarmendi-chiqui, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario núm. 42 1902, que instruyo contra el mismo y otro por robo de una vaca del caserío Aranguen-berrí de Regil; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Azpeitia á 14 de Octubre de 1902.—Ramón Vilarriño.—De su orden, Vicente Pereda. J—6727

**BARCELONA—ATARAZANAS**

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Francisco Fusté, conocido por José Silvestre Fusté, de diez y siete años de edad, soltero, carretero, natural de Gandesa, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Guardia, número 14, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de requerirle para el pago de la multa de 125 pesetas, y caso de no verificarlo sufra la prisión subsidiaria correspondiente que le fué impuesta por la Superioridad en sentencia de 3 de Agosto de 1900 en méritos de la causa que se le siguió sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Francisco Fusté, conocido por José Silvestre Fusté, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Octubre de 1902.—Augurio Carballo García.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—6702

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Concepción Palazón Garrido, de treinta y un años de edad, soltera, prostituta, hija de Blas y Mercedes, natural de Archena (Murcia), cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle del Este, núm. 13, piso tercero, puerta segunda, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan) al objeto de notificarle la sentencia y empezar á extinguir la condena que le fué impuesta por la Superioridad en sentencia de 16 de Octubre de 1900 en méritos de la causa que se le siguió sobre lesiones; apercibiéndola que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida María Concepción Palazón Garrido, dejándola en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Octubre de 1902.—Augurio Carballo García.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. J—6728

**BARCELONA—NORTE**

D. Antonio Pinazo Ayllón, Juez interino de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de estafa á Juan Barbé, he acordado, por auto de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Juan Grinó Guíu, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de declarar en concepto de procesado; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado en calidad de preso.

Barcelona 15 de Octubre de 1902.—Antonio Pinazo Ayllón. El Escribano, Recaredo Culebras. J—6703

**BARCO DE VALDEORRAS**

D. Alejandro Alvarez, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del

artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado José Calvo Borrajo, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre asesinato de Francisco Alvarez; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del José Calvo Borrajo, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Barco de Valdeorras 11 de Octubre de 1902.—Alejandro Alvarez.—De orden de S. S., por habilitación, Alvaro Fernández.

#### Señas del procesado José Calvo Borrajo.

Es vecino de Villarino, partido de Valdeorras, provincia de Orense, de unos veinticuatro años de edad, de estatura regular, cara redonda, nariz afilada, ojos negros, pelo ídem, boca grande, color moreno; viste pantalón de cutí oscuro, chaqueta de pana rayada color tabaco, chaleco de abrigo de jerga encarnada con bocamanga de pana negra, de la que está ribeteada alrededor, calza borceguies ordinarios de los llamados de Allariz y usa sombrero de paño negro. J—6729

#### BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en méritos de orden de la Audiencia de Granada, dimanante de causa seguida en este Juzgado sobre expedición de un billete falso contra Domingo Teruel Montoya, vecino de Albox, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite en forma á dicho procesado por medio de la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Almería y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante la Audiencia de Granada el día 7 de Noviembre próximo y hora de las once y media, en que tendrá lugar el juicio oral acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Baza 13 de Octubre de 1902.—El Escribano, Federico Yagüez Clares. J—6704

#### BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Orense al procesado Camilo Hermida Cerdeira, vecino de Nogueiroga, provincia de Orense, y trabajador que fué en las obras del Porvenir de Zamora, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran; apercibido que de no comparecer ante este Juzgado en el término señalado para la práctica de cierta diligencia judicial en méritos de la causa criminal que se sigue contra el mismo por lesiones causadas á su convecino Ramón Paradela la noche del 18 de Julio último será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado Camilo Hermida Cerdeira, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Bermillo de Sayago á 13 de Octubre de 1902.—Alberto H. Galán.—Por su mandato, Antonio Cereza. J—6705

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Manuel Sastre, natural de Ganame, que ha estado sirviendo en casa del vecino de Piñuel Antonio Esteban, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran; apercibido que de no comparecer ante este Juzgado en el término señalado para la práctica de cierta diligencia judicial en méritos de la causa criminal que se sigue contra el mismo por el delito de hurto, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado Manuel Sastre, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Bermillo de Sayago á 13 de Octubre de 1902.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandato, Antonio Cereza. J—6706

#### BRIHUEGA

D. Máximo de Arredondo Fernández Sanjurjo, Juez de primera instancia de Brihuega y su partido.

Hago saber que por fallecimiento intestado de Juan Ubero Hernán, natural de Lozoyuela, viudo, hijo de Manuel y de Margarita, ocurrido en Budia el 8 de Agosto último, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á sus bienes, para que dentro del plazo de veinte días comparezcan en forma ante este Juzgado á usar de su derecho; advirtiéndole que es segundo llamamiento, que no se ha presentado heredero alguno al primero, y que á los que no comparezcan les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 15 de Octubre de 1902.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado. 373—P

#### CADIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez municipal del distrito de San Antonio é interino de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matilde Monterde, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, natural de Jaén, de estatura regular, pelo castaño, delgada, nariz afilada, con un lunar cerca del labio, y á su marido José García, de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, de estatura regular, con bigote y pelo cano, delgado, ojos azules y vecinos que fueron de esta ciudad, que llevan tres hijos, dos hembras y un varón, de diez, siete y cuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos instruyo por el delito de estafa; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de dichos procesados.

Dado en Cádiz á 8 de Octubre de 1902.—Rafael Laraña.—Antonio F. y Arenas. J—6707

#### CASTELLON DE LA PLANA

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de este partido de Castellón de la Plana.

Hago saber que por el presente tercer edicto se anuncia la cancelación de la hipoteca que en garantía de la fianza constituyó D. Luis Belver y Sanz á las resultas de su gestión como Registrador de la propiedad que fué de este partido.

Lo que de conformidad á lo dispuesto en la ley Hipotecaria se hace público para que, llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, lo verifiquen dentro del término que señala la citada ley, pasado el cual se llevará á efecto la cancelación.

Castellón de la Plana 15 de Octubre de 1902.—Ignacio Martí.—Por mandado de S. S., Antonio Viñarta. J—6730

#### CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama al procesado Antonio Romero y Prado, vecino que fué de esta ciudad y en la actualidad de ignorado paradero, para que en los días 6, 7 y 8 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad con el fin de asistir al acto del juicio oral de la causa que al mismo, en unión de otros se le sigue por el delito de sedición; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida que sea será conducido á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia provincial.

Dado en Ciudad Real á 16 de Octubre de 1902.—Bernardo Hervás.—Por su mandato, Domingo M. Bermeo. J—6731

#### CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al autor ó autores del hurto de una polonesa de lana á cuadros pequeños, un reloj de acero negro de señora y un paraguas de seda encarnado, propios de Adela Sánchez Salinas, cuyo hecho ocurrió en la casa núm. 4, Camposanto de los Mártires, el día 17 de Septiembre último, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Saravia, núm. 1, á responder de los cargos que le resulten en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 10 de Octubre de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén. J—6732

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de 125 pesetas y un reloj antiguo de plata con cadena del mismo metal, que le fueron sustraídos en la mañana del 20 de Septiembre último á Carmen Ortega Galisteo de su domicilio, calle de la Humosa, número 18, y al autor ó autores de dicha sustracción, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 11 de Octubre de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—6608

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Felipe Vicente Requena Mesa, natural de Montilla, calle de Pozo Dulce, núm. 2, casado, de treinta y siete años, carpintero, y Francisco Lebrón Soto, natural de Antequera, vecino de Málaga, pasillo de Santo Domingo, núm. 1, soltero, de treinta y dos años, empleado, ambos gimnastas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Saravias, núm. 1, para que puedan ser citados y emplazados para ante esta Audiencia provincial en causa que se les sigue por robo; previniéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes, privándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos ponerlos en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Córdoba á 13 de Octubre de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—6733

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al dueño ó dueños de una vaca y de un novillo que fueron arrollados y muertos por una máquina del ferrocarril el día 31 de Agosto último en el kilómetro 432 de la línea de Madrid, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y á oír el ofrecimiento prevenido en la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y citación de dichos perjudicados.

Dado en Córdoba á 15 de Octubre de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—6734

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á

contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisca Gallegos y Gallegos, cuyas demás circunstancias se ignoran, la cual ha estado de pupila en la casa de locuocinio de la calle Fígaro, de esta capital, y después en la de la conocida por la Isidra en Belmonte, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Saravias, núm. 1, á responder de los cargos que le resulten en causa que se instruye por hurto de varias prendas de ropa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 15 de Octubre de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. J—6735

#### CORIA

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio de Sande, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, vecino de Zarza la Mayor, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle indagatoria como procesado y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones á su convecino Raimundo Suárez Escalante; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, habiéndose decretado la prisión provisional contra el repetido Venancio de Sande, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habido mencionado procesado.

Dado en Coria á 9 de Octubre de 1902.—Leonardo Recuenco.—El actuario, Nicomedes Hurtado. J—6661

#### CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente llama y busca á Angel Recio Larril, de veinticinco años, hijo de Cayetano y Casilda, soltero, vecino de esta ciudad, de donde se ausentó, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ser reducido á prisión por virtud del sumario que se le instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que, de ser habido el expresado sujeto, procedan á su prisión, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido.

Dado en la Coruña á 14 de Octubre de 1902.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Licenciado José Doval. J—6736

#### CHELVA

Por la presente, de orden del Sr. Juez de instrucción del partido, se cita á D. Daniel Rodríguez Muñoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero son ignorados, emplazado que fué de la Diputación provincial de Castellón de la Plana, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á contarse desde la inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Castellón y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en el sumario que se instruye sobre falsificación de recibos de la contribución contra Gaspar Segarra Sellés y otro; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación á D. Daniel Rodríguez Muñoz, se inserta en los periódicos referidos, y en cumplimiento de lo mandado, expedimos la presente en Chelva á 13 de Octubre de 1902.—Los hombres buenos, Miguel Roger.—Evaristo Pujol. J—6674

#### CHINCHÓN

D. Jacinto de la Peña y Camacho, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al apudado Zapaterín, vecino de Aranjuez, sin que conste más antecedentes; Manuel Martínez, como de cuarenta y siete años de edad, estatura más bien alta, afaitado, moreno y bastante canoso, y Juan Fernández, titulado Compadre, estatura regular, muy grueso y con bigote, acostumbrando frecuentar los dos últimos sujetos por las noches y tardes á la tertulia que en el piso entresuelo hay en el café titulado de Zaragoza en Madrid y en una taberna de la calle del Avemaría, esquina á la del Olmo, y Magdalena, 19, y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye por tentativa de robo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de parales el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Chinchón á 23 de Septiembre de 1902.—Jacinto de la Peña.—El Escribano, Fernando Ibáñez. J—6662

#### DENIA

D. José María Camós y Vañó, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Pedro Gilibert Carrió, de veintitrés años de edad, conocido por Riera, vecino de Pedreguar, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID de este edicto, se presente ante este Juzgado para responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario seguido al mismo y otros sobre juegos prohibidos en la casa de campo taberna de Pedro Juan Fornés Costa en el mes de Agosto último; pues de no verificarlo se le declarará rebelde.

Dado en Denia á 15 de Octubre de 1902.—José María Camós.—Por su mandato, Luis Bosch. J—6737

#### DURANGO

D. Lecdegario de U. esta y Tejada, Juez de instrucción de Durango y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Elías Rodríguez Fernández, de veintisiete años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, vecino de Galdácano, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados des-

de el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración de inquirir en el sumario que instruyo contra él por lesiones causadas á Vicente Arce; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Elías Rodríguez Hernández, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Durango á 11 de Octubre de 1902.—Leodegario de Unceta.—Ante mí, José de Areitio. J—6675

## ECIJA

Por la presente, y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un hombre, de estatura alta, color moreno, como de cuarenta y cinco años; vistiendo pantalón de tela azul y blusa clara, sombrero viejo blanco y calzando unas alpargatas sin calcetines, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual estuvo de encargado del 21 al 23 de Septiembre último en el lagar de la Palma, de este término, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye por hurto; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades la busca y captura de dicho desconocido, y su traslación á la cárcel de este partido.

Dada en Ecija á 11 de Octubre de 1902.—El actuario, Román Ortiz. J—6676

## ESTEPA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á un individuo, cuyo nombre y domicilio se ignoran, de las señas que al final se reseñan, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por homicidio de Macabeo Bernal López; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Estepa 15 de Octubre de 1902.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín.

## Señas.

De unos cuarenta años, estatura y carnes regulares, más bien cenceño, moreno, cara redonda, ojos grandes, pantalón azul oscuro, desteñido, con remiendos de tela más oscura en los traseros, chaleco claro, blusa clara de crudillo, boina oscura negruzca y azulada, alpargatas con cintas al tobillo y una talega de cinta azul con listas blancas para la merienda. J—6738

## FRECHILLA

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Joaquín García Sánchez, por renuncia que le ha sido admitida por la Dirección general de los Registros, á solicitud de su apoderado D. Bernardino Delgado París, vecino de esta villa, he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia el cese del repstido D. Joaquín García Sánchez en mencionado cargo.

En su virtud, por el presente cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Joaquín García Sánchez para que dentro del término de un mes la presente ante este Juzgado.

Dado en Frechilla á 15 de Octubre de 1902.—Juan Sanz.—Por su mandado, Deogracias Curieses. J—6739

## GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de lo por mí acordado en el sumario que instruyo con el núm. 158 y rollo 410 del corriente año sobre estafa, se cita y llama á Dolores Maunesa, vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirla declaración; apercibiéndola que de no efectuarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gerona á 11 de Octubre de 1902.—Rómulo Villahermosa.—Por mandado de S. S., Joaquín Llusás del Torrén. J—6677

D. Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, que expido en méritos de lo acordado en carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 116 y rollo 276 del año próximo pasado, seguida en este Juzgado por el delito de hallazgo de instrumentos destinados al robo contra José Vilanova Cautá y otros tres, se cita á dicho procesado, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 11 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de esta ciudad, con objeto de concurrir al juicio oral de la expresada causa, que tendrá lugar en dicho día y hora; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gerona á 14 de Octubre de 1902.—Rómulo Villahermosa.—Por mandado de S. S., Joaquín Llusás del Torrén. J—6709

## GETAFE

El Sr. D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy en el sumario que en este Juzgado se instruye contra Domingo Prada Pozo por robo de una mula, ha acordado se cite por medio de la presente á un tal Compare y á un gitano conocido por el Mudo, el primero de los cuales acompañó al Domingo á efectuar dicho robo, siendo el segundo comprador de la citada mula, á

fin de que comparezcan dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, á prestar declaración ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito.

Getafe 15 de Octubre de 1902.—El Escribano, Camilo García. J—6740

## GRANADA—SALVADOR

D. José María Rodríguez Contreras, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gracia Silles Vilchez, vecina de esta ciudad, casada, Profesora en partos y de cuarenta y dos años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y presentación de indicada procesada.

Dada en Granada á 11 de Octubre de 1902.—José Rodríguez Contreras.—Por mandado de S. S., Antonio Escobar. J—6678

## JÁTIVA

Por la presente, y en virtud de providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las diligencias de cumplimiento á carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa que se siguió en este Juzgado contra Ramón Baset Mascarós sobre homicidio de Bautista Martínez, se cita á Julia López Poblador, que antes residía en esta ciudad, en una casa de lenocinio, después en Castellón de la Plans, ignorándose en la actualidad su paradero, para que el día 26 de Noviembre próximo y siguientes necesarios, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la indicada causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin alegar causa justificada le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Játiva 13 de Octubre de 1902.—El actuario, Celestino Marqués. J—6663

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Francisco Sierra Valenzuela, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Francisco Cagide Sánchez, de diez y seis años de edad, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Melid, vecino de Jerez, de estado soltero, de profesión dependiente, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de lesiones, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Francisco Cagide y Sánchez, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera á 11 de Octubre de 1902.—Francisco Sierra.—Antonio Camacho. J—6679

D. Francisco Sierra Valenzuela, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en dicho Juzgado y por la Secretaría del actuario que autoriza se sigue sumario contra Rafael García Rosillo, alias Lagartija, por hurto de efectivo á José Piñero y Piñero, de treinta y cinco años, soltero, hortelano y vecino que fué de esta población, ignorándose su actual paradero.

En dicho sumario se ha acordado ampliar la declaración del Piñero, y no habiendo sido encontrado, se le cita y llama por medio del presente edicto, para que dentro del término de diez días se persone en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en Jerez de la Frontera á 13 de Octubre de 1902.—Francisco Sierra.—Antonio Clemente. J—6680

## LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de una yegua, pelo negro, rayana á la marca, cerrada, con un hierro en la anca izquierda figurando un 7, con una picadura en la cruz de haber estado matada, aparejada, de la propiedad de Justo Camacho Riaño, cuyo hecho tuvo lugar el día 9 del actual en término de Carboneros, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de dicha caballería y captura de los autores del hurto, que pondrán, de ser habidos, á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentre el semoviente, si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 11 de Octubre de 1902.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Vicente Gil. J—6681

## MAHÓN

Por la presente, y de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dada en providencia de hoy á instancia de Doña Antonia Triay y Mesquida como representante legal de su hija menor Ana Seguí y Triay, en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que ha producido en concepto de pobre para que se declare la presunción de muerte de Miguel Seguí y Sintés, tío paterno de dicha menor, natural que era de esta ciudad y ausente de la misma en ignorado paradero hace más de treinta años, emplazo por segunda vez á éste y á las personas desconocidas que se crean con derecho para oponerse á la declaración que se pretende, para que dentro del improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón 10 de Octubre de 1902.—Por mi compañero señor Allés, Licenciado Juan Tremol. 368—P

Por la presente, y de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dada en providencia de hoy, á instancia de Doña Margarita y Doña Agueda Robert y Pons, en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que han promovido en concepto de pobres para que se declare la presunción de muerte de su padre Pedro Robert y Pratos y de sus hermanos Rafael, Lorenzo y Catalina Robert y Pons, naturales que eran de esta isla de Menorca, y ausentes de la misma en ignorado paradero hace más de treinta años, emplazo por segunda vez á éstos y á las personas desconocidas que se crean con derecho para oponerse á la declaración que se pretende, para que dentro del improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón 10 de Octubre de 1902.—Por mi compañero señor Allés, Licenciado Juan Tremol. 369—P

## MONTÁNECH

D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, á tres sujetos desconocidos, autores del robo de dos caballos, propios de D. José Díaz Valiente y D. José Lozano López, verificado en la noche del 23 de Agosto próximo pasado; bajo apercibimiento de que si dejan de comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca de expresados semovientes, que se reseñan á continuación, y habidos, se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto.

Dada en Montánchez á 10 de Octubre de 1902.—Alberto Cisneros.—Por su orden, Paulino Rodríguez.

## Señas.

Una jaca, pelo tordo, alzada dos dedos sobre la marca, de cinco años.

Un caballo entero, pelo tordo oscuro, con crin y cola blanca, marca en la maza izquierda y alzada cinco dedos sobre la marca. J—6664

## POZOBLANCO

D. Juan Martín Cruces, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama por término de diez días, á contar de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al autor ó autores del robo de las caballerías y prendas que se expresarán, verificado en Guijo la noche del 2 al 3 del actual, á Víctor García Fernández, Josefa Román y Francisca Pozuelo Aperador, vecinos de dicho pueblo, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa que instruyo por tal hecho; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de indicadas caballerías y prendas, y captura de sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, remitiéndolos á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Pozoblanco á 5 de Octubre de 1902.—Juan Martín Cruces.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

## Señas de las caballerías.

Una burra rucia oscura, cerrada, mediana, herrada de las manos, preñada y sin hierro.

Otra burra de seis á siete años, de buena estatura, herrada de las manos, rucia, un poco rabona y sin hierro.

Otra burra, de cinco años, rucia oscura, preñada de once meses, herrada, de buena talla y sin hierro.

## Prendas.

Siete camisas de caballero, marcadas unas con A. T. y otras con P. M.

Cinco de señora.

Unas cortinas.

Unas enaguas blancas.

Varios pañuelos.

Y otras varias prendas que no se conocen. J—6665

## PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que fueron hurtadas en la noche del 9 para amanecer el 10 de Junio último del monte de Lagartera, y sitio denominado Migas Malas, término de dicho pueblo, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y caso de ser habidas ponerlas unas y otras á mi disposición.

Dado en Puente del Arzobispo á 11 de Octubre de 1902.—Manuel Romero González.—De su orden, Benigno Larte.

## Señas de las caballerías.

Una potra de dos años, pelo castaño claro, calzada de los dos pies, careta, próxima á la marca.

Una yegua negra, cerrada, calzada de los cuatro pies y herrada de las manos, próxima á la marca.

Una potra negra, de un año, un poco calzada de un pie y unos pelos blancos en la frente.

Un potro negro, de dos años, con una estrella en la frente. J—6666

## FUENTEDEUME

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de Puente deume.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Francisco Sanjuán Martínez, vecino de Vislacha, en este partido, desconociéndose su actual paradero, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye sobre lesiones á su convecino Manuel Pérez Vázquez; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándose el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Exhorto á todas las Autoridades é individuos de la poli-

cia judicial para que por todos los medios de que disponen se sirvan proceder a la busca y captura del Francisco Sanjuán, que es de las señas que se expresan á continuación, poniéndole, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, el cual tiene acordada su prisión provisional.  
Dada en Puente de Duero á 9 de Octubre de 1902.—Luis Suárez.—Ante mí, Nicolás Pina.

*Señas del Francisco Sanjuán.*

Edad de unos cuarenta años, estatura regular, delgado, poblado de barba larga, ojos negros, color bueno; viste chaqueta y pantalón de tela roja, boina negra, y calza zapatillas ó alpargatas. J—6667

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel García Torrecilla, vecino de San Fernando, calle San Marcos, núm. 45, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra él instruyo por viajar sin billete en ferrocarril desde dicha ciudad de San Fernando á esta población el día 31 de Julio del corriente año.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, del referido procesado, en auto de hoy; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Puerto de Santa María á 11 de Octubre de 1902.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Joaquín Argote. J—6682

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la perjudicada Carmen Puertas Morales, de veinticinco años, soltera, sin instrucción, vecina que fué de La Línea, en el patio de Clemente, barrio de San Pedro Alcántara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Casa de Socorro de dicha villa con objeto de que se la preste asistencia facultativa; pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el núm. 445 del corriente año se instruye contra Ricardo Araujo Olmedo por lesiones á la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 11 de Octubre de 1902.—Eugenio Carrera.—El actuario, Licenciado Manuel Alcaide. J—6683

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonia Cano Vallsjo, de cincuenta años, viuda, vendedora, sin instrucción, vecina que fué de La Línea, en la calle de las Flores, frente al establecimiento de Garese, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que bajo el núm. 363 del corriente año se instruye contra Juan Ramírez Lara por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 11 de Octubre de 1902.—Eugenio Carrera.—El actuario, Licenciado Manuel Alcaide. J—6684

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juana Sánchez Jiménez, de treinta y ocho años, casada, con instrucción, vecina que fué de La Línea, en el barrio de San Bernardo, frente á las barracas del Cuco, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que bajo el núm. 384 del corriente año se instruye contra Juan Carrasco Rodríguez por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 11 de Octubre de 1902.—Eugenio Carrera.—El actuario, Licenciado Manuel Alcaide. J—6685

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al individuo que en la noche del 5 de Agosto último, en el sitio nombrado Pozo Verde, término municipal de Jimena, atentó en unión de Francisco Jiménez Vega, alias Cortito, contra el agente del resguardo de consumos Diego Rivas Sánchez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que bajo el número 379 del corriente año se instruye contra el Francisco Jiménez por el referido delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la detención y conducción á las prisiones de este partido y á mi disposición del mencionado individuo.

San Roque 11 de Octubre de 1902.—Eugenio Carrera.—El actuario, Licenciado Manuel Alcaide. J—6686

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Anselmo Pastor León, alias el Pajarero, vecino que fué de Málaga, habitante en el barrio de la Trinidad, cuyas circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el térmi-

no de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ofrecerle el sumario que bajo el núm. 262 del corriente año se instruye por el delito de homicidio de Juan Pastor León contra Fernando González Florido, alias el Malsueño; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 13 de Octubre de 1902.—Eugenio Carrera.—El actuario, Licenciado Manuel Alcaide. J—6687

SARRIA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor D. Luis María de Mesa y Martín, Juez de primera instancia de este partido, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía propuestos por el Procurador D. Modesto Rivas Viñas, como de D. Bernardo Alonso Pérez, vecino de la ciudad de Mondoñedo, contra Faustino y Teresa Rodríguez Carballo, mayores de edad, sirvientes, vecinos de la villa y Corte de Madrid, cuya calle y número se desconoce, y otros sobre declaración de eficacia de un documento publico, pago de atrasos de renta y otros extremos, se ha acordado hacer á los mismos este segundo llamamiento, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado y se personen en los autos que se cursan por la Escribanía del infrascripto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sarria 14 de Octubre de 1902.—El Escribano, Julio Alvarez. X—2237

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Esteban Pamos Moragas, vecino de Málaga, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y oír la notificación del auto de procesamiento dictado en la causa que se le sigue por estafa; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Sevilla á 3 de Octubre de 1902.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—6643

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de estafa contra Consuelo Lérida, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la procesada Consuelo Lérida, domiciliada en la calle Recaredo, 31, vendedora, gitana, cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 9 de Octubre de 1902.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—6644

TORRELAGUNA

D. Luis Sánchez Ulloa y del Pino, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente, y como comprendidos en el párrafo segundo del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco N. y Pedro Montec Merino, cuyas señas al final se dirán, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales *Boletín* y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue en unión de otros dos por expedición de billetes falsos del Banco de España por valor de 50 pesetas; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, se proceda á la busca, captura y detención de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dada en Torrelaguna á 8 de Octubre de 1902.—Luis Sánchez Ulloa y del Pino.—El Escribano, Licenciado José Rey.

*Señas del Francisco.*

De estatura regular, más bien alta, de buen color, con bigote negro, gorra de visera, camisa de franela color rosa, chaleco negro, pantalón claro de talle, blusa azul á rayas finas y alpargatas cerradas.

*Señas de Pedro Montec.*

Viste pantalón azulado, calza alpargata abierta y blusa azul á cuadros, cubriendo su cabeza boina oscura. J—6645

VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por el Procurador Don Pascual Manzano, en nombre de D. Enrique y D. Bautista Sancho Bernabau, se ha promovido expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Vicente Sancho Bernabau, natural de Ayelo de Malferit, de sesenta años de edad, hijo de D. Vicente y Doña Daniela, Notario, vecino de Valencia, que falleció en el balneario de Bellús el día 16 de Septiembre último, en estado de casado con Doña Carmen Sevilla, de cuyo matrimonio se afirma no ha tenido sucesión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de D. Vicente Sancho Bernabau, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mismo para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo

dentro de treinta días; haciéndose constar que los que solicitan la declaración de herederos ab intestato de D. Vicente Sancho Bernabau son sus hermanos D. Enrique y D. Bautista, como parientes más próximos de dicho finado, en virtud de no haber éste dejado ascendientes ni descendientes.

Dado en Valencia á 11 de Octubre de 1902.—Juan José García.—Por el Sr. Pamblanco, Francisco Pomares. X—2234

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Suárez Sánchez, de veinticinco años, soltero, escribiente, natural de Játiva, hijo de José y Cipriana, vecino de Madrid, y á Alejandro San Martín, de veintiocho años, soltero, vendedor de quincalla, hijo de Antonio é Isabel, natural de Huescar y vecino de Murcia, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra los mismos en sumario que se les sigue sobre sustracción; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y á su conducción, caso de ser habidos, á la cárcel de San Gregorio de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 29 de Septiembre de 1902.—Juan José García.—José Pamblanco. J—6584

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Pedro Villar Fernández, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por lesiones por disparo de arma de fuego á Adolfo García; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Villar, hijo de Francisco y Paula, natural de Cernusilla, partido de Puebla de Sanabria (Zamora), vecino de Múscuez, de veinticinco años, soltero, jornalero, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 9 de Octubre de 1902.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Eusebio González. J—6648

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se este por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial de la provincia de Burgos* y *GACETA DE MADRID*, á los parientes más próximos de un tal Antonio, portidoro, natural de Tobalina (Burgos), para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado al objeto de ejercer las acciones criminales ó civiles de que se crean asistidos y dar los datos necesarios para la inscripción de defunción en la causa sobre muerte violenta contra Lorenzo Ganiza Artocea, alias Ezquerria; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extiendo y firmo la presente en Valmaseda á 10 de Octubre de 1902.—El actuario, Eusebio González. J—6649

VALVERDE DEL CAMINO

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente llamo y emplazo al procesado Andrés Ramírez Delgado, natural y vecino de Puebla de Sancho Pérez, hijo de Eustaquio y de Francisca, de cuarenta y tres años de edad, soltero y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, por haber sido decretada su prisión provisional en la causa que en el mismo se le sigue por lesiones; apercibido con que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Ruego á la vez á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo si es habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 7 de Octubre de 1902.—Luis del Pino y Villarino.—El actuario, Licenciado A. Gómez Mora. J—6650

NOTICIAS OFICIALES

Lo Más cierto.

Sociedad minera.

Se convoca á los accionistas para la junta que ha de celebrarse el día 24 del actual mes, á las cinco de la tarde, en la calle de Relatores, 4 y 6, principal, para dar la Sindicatura cuenta de haber ejecutado los acuerdos de la anterior celebrada, y se la autorice para la venta de todos los bienes de la Sociedad, en precio no menor á su pasivo.

El Síndico, Apolinar Pérez.

X—2236

Ferrocarriles de Alicante á la Marina.

Compañía anónima.

CAPITAL, 1.250.000 PESETAS

Domicilio social, Serrano, 19, Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le concede el art. 38 de los estatutos, convoca á junta general extraordinaria de accionistas en su domicilio social, el día 11 de Noviembre de 1902, á las tres de la tarde, para proponer á la junta el aumento de capital.

Madrid 21 de Octubre de 1902.—El Secretario, Luis Noeli. X—2239

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Octubre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRA del barómetro, TEMPERATURAS (Seta, Humedad), Velocidad del viento, Dirección, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, Humedad máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 20 de Octubre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y las de otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADOS, TEMPERATURAS, HUMEDADES, etc.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 20 de Octubre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 18, Día 20.

Table with columns: DÍA 18, DÍA 20, listing various securities and their values.

Table with columns: DÍA 18, DÍA 20, listing various securities and their values.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas, listing financial data.

Table with columns: Bolsas de Barcelona, listing financial data.

Table with columns: Bolsas de Bilbao, listing financial data.

Table with columns: Cambios oficiales sobre plazas extranjeras, listing exchange rates.

Table with columns: Bolsas extranjeras, listing exchange rates.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS, listing prices for different editions of the guide.

SANTOS DEL DIA

San Hilarión, abad, y Santa Ursula, virgen y mártir. Cuarenta horas en la parroquia de Chamberí.

ESPECTACULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La cuerda floja.—Los postres de la cena.—Los pavos reales.—Segundo acto de la misma.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El respetable público.—La isla de San Baladrán.—Enseñanza libre.—El pobre diablo.
TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Chispita.—La trapería.—El pilluelo de París.—Cuadro segundo de Enseñanza libre y El Morrongo.